

# UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO



MONOGRAFIA

NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTÍCULO 3 DEL DECRETO SUPREMO  
N° 24484 DEL RÉGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO

(Para optar al grado académico de Licenciatura en Derecho)

**Postulante:** Luis Gonzalo Cochi Condori  
**Tutor Académico:** Osmar Sotomayor Terceros  
**Tutor-institucional:** Mauricio Farfán Espinoza

LA PAZ - BOLIVIA  
2013

## **DEDICATORIA**

*Este trabajo lo dedico a mi familia, por el apoyo Incondicional que recibí a lo largo de estos años de estudio y en especial a mi padre VALENTIN COCHI, que en los momentos más difíciles supo ponerse de pie y guiarnos por buen camino y contagiarme esa fortaleza que le caracteriza.*

## AGRADECIMIENTOS

*Quiero Agradecer a la FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS por abrirme las puertas durante cinco años y a los docentes de la CARRERA DE DERECHO por transmitirme sus conocimientos con esa vocación que siempre los caracteriza.*

## PROLOGO

Es agradable tomar la distinción del cual me hace partícipe el postulante, de un tema hondamente importante para nuestra sociedad la cual merece una especial preocupación. Porque la propuesta está encuadrada en la modificación del Régimen Tributario simplificado y debería ser de preocupación general, ya que sin estos recursos que genera este régimen nos privamos de mejoras a nivel general y fundamental que brinda el Estado a la Sociedad.

El postulante de forma objetiva logro averiguar una problemática que concierne al Estado como a la sociedad, el tema en cuestión es: **NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO SUPREMO 24484 DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**, va dirigido a aquellos contribuyentes que se encuentran empadronados en el Régimen Tributario Simplificado y que en la coyuntura tienen un objetivo común que es de actualizar el capital máximo que permite este régimen.

Pese a los profusos problemas que rodean el tema, la presente monografía compone un estudio dogmático y profundo de la realidad Jurídico social, a partir del control Administrativo de los recursos del estado, a través de los impuestos, que esperan una pronta y efectiva forma de solución a esta problemática social, aunque también acarrea consigo una portentosa e interesante carga critica.

**Mauricio Farfan Espinoza**  
**TUTOR INSTITUCIONAL**

## INTRODUCCION

Los problemas sociales que genero las recientes batidas que realizo el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) con el fin de regularizar el correcto empadronamiento de los contribuyentes inscritos en el Régimen Tributario Simplificado, tomando como base de intervención el capital máximo permitido en este régimen que corresponde a Bs.37.000.- (Treinta y siete mil bolivianos 00/100) y cuyas ventas anuales no deben superar los Bs.136.000.- (Ciento treinta y seis mil bolivianos 00/100) tal como señala el artículo 3. Del Decreto Supremo N° 24484.

El importe del capital máximo que señala el Decreto Supremo N° 24484 no refleja el valor adquisitivo que hoy vive el país, por tratarse de una norma publicada hace 19 años, razón por la cual nace este trabajo de investigación realizado por mi persona y de esta manera puedan beneficiarse aquellos pequeños emprendedores que no cuentan con un gran capital tales como artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Esta actualización del capital máximo permitido dentro el Régimen tributario Simplificado podrá dar absoluta garantía a los comerciantes minoristas, entre los vendedores de los mercados populares, entre los artesanos, vivanderos y dueños de pequeños negocios. Todos ellos seguirán en el Régimen Simplificado tal como lo determina la norma y no deberán emitir factura, respetando todos sus derechos otorgados por la Constitución.

También debemos mencionar los operativos que realiza Impuestos Nacionales están orientados a preservar la vigencia del Régimen Tributario Simplificado, identificando a los grandes comerciantes mayoristas que ilegalmente intentan camuflarse en este régimen tributario que fue diseñado sólo para la gente de

escasos recursos económicos y no para los grupos familiares que se enriquecen en el comercio.

Por lo expuesto precedentemente es de vital importancia que se actualice y reforme el régimen tributario simplificado para que se adapte a los contribuyentes que realmente no tienen los recursos necesarios para contribuir al igual que las demás personas y para que mediante una buena fiscalización, se eviten los ilícitos tributarios que se cometen dentro de este Régimen Especial.

Para comprender el tema de nuestro trabajo y su repercusión en el ámbito nacional, hemos efectuado un estudio metodológico social de la problemática actual que el mismo constituye desde la búsqueda de situaciones de hechos sociales.

## INDICE

	PAGINA
TITULO PRIMERO.....	1
DESARROLLO DE LA INVESTIGACION.....	1
CAPITULO I.....	1
EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA.....	1
ENUNCIADO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA.....	1
1. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA.....	1
2. DELIMITACIÓN DEL TEMA.....	2
2.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA.....	3
3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL.....	4
3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL.....	4
4. BALANCE DE LA CUESTIÓN MARCO DE REFERENCIA.....	4
4.1. MARCO TEÓRICO.....	4
4.1.1 Régimen Tributario Simplificado (RTS).....	5
4.1.2 Requisitos para la inscripción en Régimen Tributario Simplificado.....	7
4.2. MARCO HISTÓRICO.....	8
I. En la época antigua.....	8
II. En la edad media.....	10
III. En la edad moderna.....	11
IV. En la Edad Contemporánea.....	12
4.3. MARCO CONCEPTUAL.....	13
4.4. MARCO JURÍDICO.....	17
4.4.1. Constitución Política del Estado.....	17
4.4.2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.....	18
4.4.3 Decreto Supremo N° 24484 del Régimen Tributario Simplificado.....	18
5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	20
6. OBJETIVOS.....	21
6.1. OBJETIVO GENERAL.....	21
6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.....	21
7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA.....	22
7.1. MÉTODOS.....	22
7.1.1. MÉTODOS GENERALES.....	22
7.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS.....	23
7.2. TÉCNICAS.....	23
TÍTULO SEGUNDO.....	24
DESARROLLO DEL TEMA.....	24
CAPÍTULO I.....	24
I.1. DERECHO TRIBUTARIO.....	24
1. CONCEPTOS BÁSICOS DEL TEMA TRIBUTARIO.....	24
2. AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	25

3. RELACION DEL DERECHO TRIBUTARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.....	25
I.2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	27
I.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO.....	29
I.4. ETIMOLOGIA Y CONCEPTO DEL TRIBUTO.....	31
I.5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS.....	33
I.7.EL OBJETO DEL TRIBUTO.....	38
I.8. HECHO GENERADOR O IMPONIBLE.....	38
I.9. SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA.....	39
I.10. DOMICILIO TRIBUTARIO.....	44
I.11. BASE IMPONIBLE.....	45
I.12. ALICUOTA.....	46
I.13 EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO Y SUS ALCANCES.....	46
I.14. COMPOSICION SOCIAL Y EXCLUSIONES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.....	48
I.15. ILCITOS TRIBUTARIOS QUE COMUNMENTE SE COMETEN EN EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.....	52
I.15. OMISION DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS.....	55
I.16. IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.....	56
a) EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SUS CARACTERISTICAS.....	56
b) EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE) Y SUS CARACTERISTICAS.....	62
c) EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y SUS CARACTERISTICAS.....	68
I.17. EL REGIMEN GENERAL Y SUS REQUISITOS DE INSCRIPCION.....	73
a) EL REGIMEN GENERAL.....	73
I.18. REQUISITOS DE INSCRIPCION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO.....	79
I.19. LEGISLACION COMPARADA.....	80
 CAPITULO II.....	 88
CONCLUSIONES.....	88
II.1. CONCLUSIONES.....	88
 CAPITULO III.....	 91
PROPUESTA.....	91
III.1. PROPUESTA.....	91



**TITULO PRIMERO**

**DESARROLLO DE LA INVESTIGACION**

**CAPITULO I**

**EVALUACION Y DIAGNOSTICO DEL TEMA**

**3. ENUNCIADO DEL TEMA DE MONOGRAFÍA**

**NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 3 DEL DECRETO SUPREMO N° 24484 DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

**4. FUNDAMENTACIÓN DEL TEMA**

La razón del presente perfil de monografía, es para proyectar la vigencia del Régimen Tributario Simplificado y también la actualización del capital máximo de Bs.37.000.- (Treinta y siete mil bolivianos 00/100) y cuyas ventas anuales no deben superar los Bs.136.000.- (Ciento treinta y seis mil bolivianos 00/100) tal como mandan las normas en vigencia y donde puedan ser mayor los beneficiados en este régimen tales como artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.

Esta actualización del capital máximo en el Régimen Simplificado podrá dar absoluta garantía a los comerciantes minoristas, entre los vendedores de los mercados populares, entre los artesanos, vivanderos y dueños de pequeños negocios. Todos ellos seguirán en el Régimen Simplificado tal como lo determina la norma y no deberán emitir factura, respetando todos sus derechos.

Los operativos que realiza Impuestos Nacionales están orientados a preservar la vigencia del Régimen Simplificado, identificando a los grandes comerciantes

mayoristas que ilegalmente intentan camuflarse en este régimen tributario, que fue diseñado sólo para la gente de escasos recursos económicos y no para los grupos familiares que se enriquecen en el comercio, pero que se niegan a tributar como cualquier otro contribuyente.

La relación directa que debe existir entre el fisco (ente jurídico no físico) y el contribuyente (natural o jurídico), no es meramente accidental sino por lo contrario es permanente y continuo, por que existe entre ambos una serie de operaciones que no tienen solución de continuidad sino excepcionalmente, la relación entre la administración Tributaria nacional como es el S.I.N. (Servicio de Impuestos Nacionales) y los contribuyentes es íntima y constante reflejando los objetivos sociales, para el cual fue creado.

**Por su importancia cabe también mencionar el Sistema Integrado de Recaudación y Administración Tributaria (SIRAT) que es un sistema que permite realizar transacciones con el Servicio de Impuestos Nacionales, mismo que incorpora tecnología de punta y conceptos modernos de organización de los procesos tributarios, con el fin de lograr un mayor acercamiento entre la o el contribuyente y la Administración Tributaria.**

## **5. DELIMITACIÓN DEL TEMA**

El tema cobra de vital importancia en la Confederación de Gremiales de Bolivia cuando amenazó con paralizar sus actividades a nivel nacional si el Gobierno no modifica y amplía el rango del Régimen Tributario Simplificado de Bs.37.000.- (Treinta y siete mil bolivianos 00/100) a Bs.70.000.- (Setenta mil bolivianos 00/100), para ese sector, dado que no se modifica desde hace 19 años.

Los gremiales y comerciantes en todo el país realizaron una jornada de protesta en contra de la fiscalización del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), que procede a la clausura de aquellos negocios en lo que se evidencia movimientos

económicos superiores a los Bs.37.000.- (Treinta y siete mil bolivianos 00/100), que es el margen del Régimen Tributario Simplificado.

Existen dos vías por las cuales el “monto base” del Régimen Simplificado debe modificarse y una de ellas se refiere a que en el momento de su creación, en 1994, se propuso su indexación; y el otro motivo es que la moneda boliviana desde hace 19 años ha perdido su valor.

Hace 19 años se creó este Régimen y se acordó que cada año se indexaría el capital y nunca se lo hizo, esa es una razón, y la otra es que la moneda boliviana ha perdido su valor adquisitivo, con un peso boliviano se podría comprar cinco panes, pero que en la actualidad con ese mismo peso solo se compra dos panes.

Por esta razón es que se plantea la actualización del capital base del Régimen Simplificado sea de Bs.70.000.- (Setenta mil bolivianos 00/100), este importe es el que se calcula si se indexa el valor de la Unidad de Fomento a la Vivienda desde 1994 a 2013.

Actualmente se tienen registrados cerca de 119 mil comerciantes minoristas inscritos en el Régimen Simplificado de los 500 mil vigentes y de un total de 500 mil comerciantes en todo el país, esta actualización al favorecer a los contribuyentes de este régimen también beneficiara al ente recaudador y a los ingresos del TGN ya que al incrementar el capital también se incrementara el importe bimensual en cada una de sus 5 categorías que tiene este régimen.

## **5.1. DELIMITACIÓN TEMÁTICA**

La investigación se circunscribirá dentro del área del Derecho Tributario ya que se enmarca en el ámbito jurídico implícitamente vinculado al tema de la actividad fiscal del estado y por ende actualización del capital del Régimen Tributario Simplificado.

### **3.2. DELIMITACIÓN TEMPORAL**

Esta investigación se considera en los años 2008, hasta el 2013 por el sin numero de modificaciones que hubo sobre este impuesto mal régimen Simplificado en estos años.

### **3.3. DELIMITACIÓN ESPACIAL**

La investigación con respecto al espacio geográfico tomaremos en cuenta el territorio boliviano pero como modelo de investigación consideramos a la ciudad de La Paz, la sede de gobierno por ser el universo mas importante en cuanto a recaudaciones de refiere.

## **4. BALANCE DE LA CUESTIÓN MARCO DE REFERENCIA**

### **4.1. MARCO TEÓRICO**

Los tributos según W. Gerloff, citado por Gunter Schmolders, dice que “las contribuciones, son tan antiguas como la sociedad humana”.<sup>1</sup>

También los tributos según este autor estaban para la satisfacción de los gastos públicos, el Estado, además de los recursos que se originan en su propio patrimonio cuenta con los recursos provenientes de la Tributación de los individuos que quedan sujetos al poder de imposición estatal.<sup>2</sup>

---

<sup>1</sup>GUNTER SCHMOLDERS, Teoría General del Impuesto, Madrid, 1962, pág. 3 Citado en Abecia Baldivieso, Valentín; DERECHO TRIBUTARIO, Critica y Comentario del Código Tributario boliviano; LETRAS – RENE CANELAS L. Yanacocha 712 – LA PAZ (Bolivia); pág. 32 y sgtes.

<sup>2</sup> ABECIA BALDIVIESO, Valentín; DERECHO TRIBUTARIO, Critica y Comentario del Código Tributario Boliviano; Editorial “LETRAS” RENE CANELAS L. Yanacocha 712 – LA PAZ (Bolivia); pag. 34

Otros afirman, el concepto es amplio y tiende a superar la doctrina del liberalismo clásico que solo concebía el tributo para fines exclusivamente fiscales, hoy se acepta, como dice Neumark en "naturaleza de la imposición" que el impuesto puede aplicarse a fines puramente fiscales, de política de coyuntura, de política social y otros.<sup>3</sup>

#### **4.1.1 Régimen Tributario Simplificado (RTS)**

El Régimen Tributario Simplificado, fue creado precisamente por la necesidad de reglamentar la forma de tributación de un sector importante de contribuyentes que debido a su condición socioeconómica se encuentra imposibilitado de emitir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes y de llevar registros contables.

Este régimen en particular es de carácter transitorio, pues se requiere de actualizaciones conforme al movimiento de la realidad social y económica de nuestro país, razón por la cual el Decreto Supremo N° 22555 del 25 de julio de 1990 y modificado en fecha 29 de enero de 1997 mediante Decreto supremo N° 24484 en cuanto a las categorías, los montos de ingreso, el capital y el correspondiente pago de impuestos, donde el Servicio de Impuestos Nacionales SIN reglamenta el citado decreto supremo a través de la Resolución Administrativa N° 05-757-97 de fecha 30 de julio de 1997.

Las modificaciones principales son la ampliación de cuatro categorías a cinco, el precio unitario de venta de producto, mercadería o servicio que no exceda de Bs.148.- (ciento cuarenta y ocho bolivianos 00/100) considerando a todas las categorías la no excedencia para Vivanderos, de Bs.480.- (Cuatrocientos ochenta bolivianos 00/100) para los comerciantes minoristas y de Bs.640.- (Seiscientos Cuarenta Bolivianos 00/100), para los Artesanos, otra modificación es que al haber varios formularios se reducen a uno solo que inicialmente fue el 6135 y actualmente es el formulario 4500.

---

<sup>3</sup> Publicado en "Problemas Economicas y Financieras del Estado Intervencionista", Madrid. Pp387-398, ABECIA BALDIVIESO, Valentin; DERECHO TRIBUTARIO, Critica y Comentario delCodigo Boliviano; "LETRAS"- RENE CANELAS L. Ynacocha 712 – LA PAZ (Bolivia); pag36.

Se debe mencionar que los empadronados en el Régimen Tributario Simplificado son con exclusividad los comerciantes minoristas, Vivanderos y artesanos que tengan un capital de trabajo comprendido entre los Bs.12.001.- (Doce mil un bolivianos 00/100) y Bs.37.000.- (treinta y siete mil bolivianos 00/100) y que sus ventas anuales no excedan los Bs.136.000.- (Ciento treinta y seis mil bolivianos 00/100).

Debemos hacer notar que solo y únicamente pueden inscribirse en el Régimen Tributario Simplificado las personas naturales que tengan actividades Artesanales, los que se dediquen al comercio menor y a los que expenden alimentos como almuerzo, cena, té, refrigerios, etc.

Una vez determinado las personas que se acogen en el Régimen Tributario Simplificado, por contraposición debemos mencionar a los que no pueden hacerlo y son los siguientes:

- Los que comercialicen aparatos electrónicos y electrodomésticos.
- Los que estén inscritos en el Impuesto a los Consumos Específicos (ICE)
- Los contribuyentes inscritos en el Sistema Tributario Integrado (STI)
- Los contribuyentes del Régimen Agropecuario Unificado (RAU)
- Los comisionistas, por estar sujetos al Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE)
- Los que se inscriban al Régimen General.

Como toda norma tenemos también obligaciones y deberes formales que deben cumplir aquellas personas naturales que se inscriben al Régimen Tributario Simplificado, son las siguientes:

- Exhibir certificado de Inscripción al Registro de Contribuyentes.
- Tener la boleta de pago bimestral pagado en un lugar visible.
- Exigir factura, nota fiscal o documento equivalente a sus proveedores

- Conservar sus facturas de compras para acreditar la tenencia de mercadería.

#### **4.1.2 Requisitos para la inscripción en Régimen Tributario Simplificado.**

Dentro de los requisitos que exige para pertenecer a este Régimen Tributario simplificado, donde los contribuyentes deben presentar documentos debidamente acreditados y son los siguientes:

- Inscribirse en el Padrón Nacional de Contribuyentes Biométrico Digital (PBD – 11).
  - a) Documento de Identidad Vigente (Cedula de Identidad Vigente para los Nacionales o carnet de Extranjería para los Extranjeros).
  - b) Factura o aviso de cobranza de consumo de energía eléctrica del Domicilio Fiscal y Habitual cuya fecha de emisión no tenga una antigüedad mayor a 60 días calendario a la fecha de inscripción.
  - c) Croquis del Domicilio Fiscal (donde realizara la actividad) y Domicilio Habitual.

Otros de los aspectos importantes es sobre la forma de pago, puesto que los impuestos que deben pagar los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado, se resume en una cuota fija cada dos meses, dando seis al año.

Debemos señalar que sin duda es fundamental mencionar que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado están prohibidos de emitir facturas; sin embargo, deben exigir y conservar en el lugar de sus actividades las facturas emitidas a su nombre y con su respectivo número de NIT por las compras de sus mercaderías, debiendo estar disponibles al requerimiento de la Autoridad tributaria, bajo sanción por incumplimiento de deberes formales, pues en cuyo caso, deben asumirse que las mercaderías provienen del contrabando y se aplica las sanciones establecidas en el Código.

## **4.2. MARCO HISTÓRICO**

### **V. En la época antigua.**

En el mundo antiguo el estado tenía como principal fuente de recaudación:

- a) Las prestaciones de los súbditos que podían ser en dinero o en especie.
- b) Las prestaciones que se exigían a los pueblos vencidos en guerra como parte del botín de guerra y por efecto de la esclavitud a que eran sometidos. En la antigüedad existían políticas de expansión territorial conquistando los territorios de otros pueblos mediante la guerra, dando gloria a los vencedores, sin tomar en cuenta principios universales de justicia, respeto e igualdad, ni los derechos humanos.
- c) Las rentas patrimoniales que eran la fuente de recaudación de mayor importancia. Los bienes del estado se confundían con los del monarca por lo que se los consideraba bienes de dominio particular. El monarca que era el soberano era propietario de ríos, lagos, minas, bosques, etc. Y por lo tanto podía otorgar concesiones para explotar estos recursos a cambio de prestaciones obligatorias por las cuales solo se beneficiaba el monarca.



- d) Los tributos, que solo eran rudimentos de tributación y solo se los puede considerar como curiosidades antes que Antecedentes a los tributos propiamente dichos. Asítenemos por ejemplo:

Los impuestos al consumo que existían en Egipto durante la Era de los Tolomeo en el siglo III A. C., aduermas de otros impuestos sobre los réditos, rentas o intereses.

En el siglo de oro de Pericles en Grecia en el Siglo IV A.C. existía un impuesto Progresivo sobre las rentas. Se considera que si una persona tenía una renta con la cual satisfacía todas sus necesidades básicas como ser alimentación, vestido, vivienda y educación, todo otro ingreso adicional ya no era indispensable, por lo que se gravaba mas al que tenia mas. En este impuesto ya se puede ver la existencia del principio de capacidad contributiva que sigue vigente en nuestra época.

Además existía otro impuesto llamado la liturgia ateniense, que era una prestación en dinero para financiar las guerras.

En Roma durante el gobierno de Augusto (Siglo I D.C.) estaba vigente un tributo denominado VIGECIMA HEREDATUM ROMANA, antecedente del impuesto a las sucesiones hereditarias.<sup>4</sup>

En Roma los tributos fueron creciendo con una voracidad implacable es por eso que el exceso de poder por parte del soberano tuvo como consecuencia la deslegitimación y desvirtuarían de la utilidad de los tributos, por eso noes casual que la decadencia del estado Imperial en Roma coincidiera con el aumento de los Impuestos y contribuciones, lo cual termino por hundir mas a la población y de corromper el poder.

---

<sup>4</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 48

## **VI. En la edad media.**

El estado se confunde en el Monarca, existiendo un absolutismo que duro por mucho tiempo. El Rey de Francia Luis XIV expreso: **L'État`estmoi**(El Estado soy yo), esta frase sintetiza el despotismo que había sobre personas y bienes.

En la edad Media los tributos en realidad eran exacciones desprovistas de todo criterio de justicia, racionalidad y capacidad contributiva, estos solo respondían los intereses arbitrarios del señor feudal o del soberano. Las gabelas exigidas mantenían la subordinación de los súbditos.

Tambiénhabíanregalías que eran derechos o prerrogativas que asistían al monarca quien exigía a los señores feudales un pago por concesiones o autorizaciones generales o especiales, tales como para acuñar moneda, utilización de cursos de ríos o de lagos, etc.

Las tasas eran pagos que efectuaban los vasallos a los señores feudales para ejercer ciertas profesiones u oficios, transitar por determinados caminos, cruzar puentes, utilizar cursos de agua, etc. Estos cobros eran derivaciones del derecho de propiedad de los señores feudales y acentuaban el carácter patrimonial de los ingresos, es decir que se trataba de cobros por la explotación del patrimonio o bienes de propiedad del rey o del señor feudal.<sup>5</sup>

Como la autoridad se ejercía de manera unilateral y arbitraria por parte del soberano, esto provocaba con mucha frecuencia la puesta en vigencia de un régimen impositivo cada vez mas agobiante, porque la recaudación de los tributos no eran destinados a satisfacer las necesidades públicas, sino que trataban de satisfacer las necesidades del soberano que cada vez eran mayores por su ambiciónademás que tenían que cubrir los gastos de conquista y los dispendiosos gastos de la nobleza. A esto debe añadirse las coacciones de los que tenían la labor de recaudar tributos, que se apropiaban de estos en beneficio propio.

---

<sup>5</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 49

## VII. En la edad moderna.

En la edad moderna ya empezó a haber una evolución del derecho tributario tomándose en cuenta los derechos humanos y los principios básicos de la tributación, los cuales ya eran un avance para esta disciplina, creándose las instituciones propias del derecho tributario.

En Inglaterra el proceso se inicia con la conquista normada, concretamente con la Carta Magna, otorgada por Juan sin Tierra en 1215.<sup>6</sup> Es en esta donde se acentúa la creación de los tributos por los representantes de los contribuyentes.

Es en este país donde surgieron los primeros pensadores de teoría económica y con Adam Smith se definieron las bases de la tributación, que tenían un claro contenido liberal, con medidas que pretendían poner barreras a la facultad de imposición del estado. Por lo que vemos que los conceptos de propiedad privada, liberal económica y derechos humanos contribuyeron a la definición de principios tributarios, llegando a positivarlos.

El año 1776 en un artículo titulado "Cuatro Máximas con relación a los tributos en general" Adam Smith con gran claridad, sencillez y precisión formulo cuatro normas sobre tributación, que no han perdido vigencia y utilidad, son las siguientes:

- Norma de equidad.
- Norma de Certeza.
- Norma de Conveniencia.
- Norma de Economía.<sup>7</sup>

Con la revolución francesa que plantea el reconocimiento de los derechos naturales del hombre y del ciudadano, se imponen criterios de justicia, equidad y proporcionalidad en la distribución de la riqueza. Bajo estos principios se inicia un

---

<sup>6</sup>VALDES. Costa Ramon. Instituciones del Derecho Tributario. Pag. 70

<sup>7</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 163

considerable incremento de los tributos y una disminución de los recursos públicos patrimoniales.<sup>8</sup>

Así surgieron las ideas liberales que procuraban instituir los principios de igualdad, Libertad, y Fraternidad, todos expresados en las reivindicaciones de la revolución francesa pero el origen de la evolución tributaria debe situarse en el siglo XIX.

La aparición de los principios tributarios de valor universal de legalidad, igualdad, generalidad, equidad y proporcionalidad, incluido el de capacidad contributiva como piedra angular, no tardaron en adquirir rango constitucional.<sup>9</sup>

La Revolución Francesa en 1789 es la que consagró definitivamente los principios básicos referentes a la tributación y que se mantienen todavía, teniendo plena eficacia jurídica.

La historia del derecho tributario es la lucha entre la monarquía contra el parlamento, durante siglos, con la victoria de este último a fines del siglo XIX, esta victoria se mantiene hasta nuestros días ya que el único que puede crear tributos es el parlamento u órgano legislativo y no el órgano ejecutivo.

### **VIII. En la Edad Contemporánea.**

A lo largo del Siglo XIX bajo los principios del liberalismo económico, a pesar de que los gobiernos debían gravar lo menos posible al capital privado, está claro que la principal fuente de recaudación de los Estados proviene de la tributación.

Finalmente en el siglo XX, desde la gran crisis económica de 1929, resurge la importancia de los ingresos patrimoniales del Estado debido a la intervención de este organismo público en diversos rubros de la economía. En efecto el estado se dedica a la explotación de sus propios recursos naturales mediante la creación de empresas públicas y por otra parte se otorgan concesiones a particulares para la

---

<sup>8</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 49

<sup>9</sup>RODRIGO, Machicado Jaime y CARDENAS, Castillo Gonzalo. La columna Impuesta. Pags. 14 y 15

explotación de bienes y servicios públicos. Esta nueva concepción genera un importante caudal de ingresos mayores a los provenientes de la tributación.<sup>10</sup>

En el Siglo XXI todavía se mantienen los principios tributarios que se iniciaron hace siglos atrás como base de la tributación, los cuales marcaron el camino a seguir en materia tributaria y que sin los cuales la materia que nos ocupa no tendría validez, además que dichos principios están consagrados en la mayoría de las Constituciones modernas y nuestro país no es la excepción.

Es por eso que es un deber de todos mantener estos principios para que los tributos no se establezcan arbitrariamente y para que no beneficien a unos pocos sino al conjunto de la población.

### **8.3. MARCO CONCEPTUAL**

#### **a) Sistema Tributario**

Es el conjunto de tributos existentes en un país en una época determinada. Ejerce una presión fiscal, la cual está vinculada con el impacto que tiene el sistema tributario sobre la riqueza.<sup>11</sup>

#### **b) Régimen General**

Es un Régimen Tributario que Comprende a todas aquellas personas naturales o jurídicas, incluidas las empresas unipersonales, que realizan actividades económicas habituales y a cualquier otra agrupación que constituya una unidad económica o jurídica y esté sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional, se trate de bolivianos o extranjeros.<sup>12</sup>

---

<sup>10</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 50

<sup>11</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>12</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 259

### **c) Régimen Tributario Simplificado**

Dentro de los principales conceptos que tenemos que comprender es precisamente el Régimen tributario Simplificado (RTS), el cual es un régimen especial destinado a los comerciantes minoristas, artesanos o vivanderos, para que paguen de una forma sencilla sus impuestos, mediante boletas en forma bimensual, de acuerdo a la categoría que le corresponda según el capital de ingreso.

Debemos señalar y tener en claro los conceptos de los contribuyentes que se benefician con este Régimen Tributario Simplificado como los artesanos, comerciantes minoristas y los vivanderos conceptos que los citaremos con mayor precisión más adelante.

### **d) Contribuyentes**

La persona que abona o satisface las contribuciones o impuestos del Estado, la Provincia o el Municipio.<sup>13</sup>

### **e) Capacidad Contributiva**

Es la aptitud para ser sujeto pasivo de obligaciones tributarias y sostener a los gastos del Estado.<sup>14</sup>

### **f) Comerciantes Minoristas**

Son las personas naturales que desarrollan actividades de compraventa de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, pequeñas tiendas, y puestos ubicados en la vía pública.<sup>15</sup>

---

<sup>13</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos aires – Argentina, 2005; Pag. 360.

<sup>14</sup> [www.wikipedia.com](http://www.wikipedia.com)

<sup>15</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA. D.S. N° 24484. Régimen Tributario Simplificado Art. 4

### **g) Vivanderos**

Son las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales.<sup>16</sup>

### **h) Artesanos**

Son las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes.<sup>17</sup>

### **i) Defraudación Tributaria**

Es un delito que consiste en una acción u omisión dolosa que perjudica los derechos de la Administración Tributaria a percibir tributos.<sup>18</sup>

### **j) Impuestos**

Contribución, gravamen, carga o tributo que se ha de pagar, casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesiones liberales, para sostener los gastos del Estado y de las restantes corporaciones públicas.

### **k) Deuda**

En su significado más general, sinónimo de obligación. Con, mayor propiedad técnica, su efecto jurídico: la prestación que el sujeto pasivo (o deudor) de la relación obligacional debe al sujeto activo (o acreedor) de la misma. Así, toda deuda consiste en un dar, decir, hacer o no hacer algo que otro puede exigir. En su acepción más frecuente y conocida, deuda es lo que ha de pagarse en pagarse en dinero, la cantidad de este pendiente de entrega, este o no vencida la deuda.

---

<sup>16</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA. D.S. N° 24484. Régimen Tributario Simplificado Art. 5

<sup>17</sup> REPUBLICA DE BOLIVIA. D.S. N° 24484. Régimen Tributario Simplificado Art. 6

<sup>18</sup> AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 385

## **l) Sujeto Pasivo**

Es quien está obligado a cumplir lo exigido por el sujeto activo, en una relación jurídica.

## **m) Dolo**

Engaño, fraude, simulación (Dic. Acad.).

En derecho civil. Voluntad maliciosa que persigue deslealmente el beneficio propio o el daño de otro al realizar cualquier acto o contrato, valiéndose de argucias y sutilezas o de la ignorancia ajena; pero sin intervención ni de fuerza ni de amenazas, constitutivas una y otra de otros vicios jurídicos. Incumplimiento mal intencionado de las obligaciones contraídas, ya sea por omisión de prestaciones, mora en el pago o innovaciones unilaterales.

## **n) Gravados**

Estos bienes también se denominan por algunos autores bienes heridos.

Son aquellos bienes sobre los cuales descansa algún derecho real, tales como la servidumbre, uso, usufructo, hipoteca, etc.

Los bienes que se encuentran afectados por alguna restricción que se haya constituido voluntariamente o por ministerio de la ley.

Se denomina así a los bienes heridos sobre los que descansa algún gravamen ósea obligación que pesa sobre algún bien.

## **o) Daño**

En sentido amplio, toda suerte de mal material o moral. Mas particularmente, el detrimento, perjuicio o menoscabado que por acción de otro se recibe en las persona o en los bienes. El daño puede provenir de dolo, de culpa o de caso



fortuito, según el grado de malicia, negligencia o casualidad entre el autor y el efecto.<sup>19</sup>

## **p) Sanción**

En general, ley, reglamento, estatuto. Solemne confinación de una disposición legal por el jefe de un Estado, o quienes ejerce sus funciones. Pena para disposición legal por el jefe de un Estado, o quienes ejerce sus funciones. Pena para un delito o falta. **PENAL** la amenaza legal de un mal por la comisión u omisión de ciertos actos o por la infracción de determinados preceptos. (V. CLAUSULA PENAL, PENA.) **SOCIAL** Todo género de coacción o amenaza que un grupo organizado, al menos rudimentariamente, dirige contra quienes desconocen las reglas que integran la manifestación de su modo de ser, actuar y entender las relaciones internas y externas.<sup>20</sup>

## **8.4. MARCO JURÍDICO**

### **4.4.1. Constitución Política del Estado**

Es necesario referirse a la Constitución Política del Estado, porque los temas de la presente propuesta están enmarcados en nuestra Carta Magna, como fuente principal de toda norma o proyecto, como por ejemplo los siguientes artículos y párrafos:

Artículo 323. I. la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa, y capacidad recaudadora.

---

<sup>19</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos aires – Argentina, 2005; Pag. 109.

<sup>20</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos aires – Argentina, 2005; Pag. 360.

II. los impuestos que pertenecen al dominio tributario nacional serán aprobados por la asamblea legislativa plurinacional.

Los impuestos que pertenecen al dominio exclusivo de las autonomías Departamental o municipal, serán aprobados modificados o eliminados por sus consejos o asambleas, a propuestas de sus órganos ejecutivos. El dominio tributario de los departamentos descentralizados, y regiones estará conformado por impuesto departamental tasas y contribuciones especiales, respectivamente.

Artículo 325. El ilícito económico, la especulación, el acaparamiento, el agio, la usura, el contrabando, la evasión impositiva, y otros delitos económicos conexos serán penados por ley.

#### **4.4.4 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre**

Aprobada en la novena Conferencia Internacional Americana Bogotá Colombia, 1948 en la IX Conferencia Internacional Americana, en su artículo 36 referido a los impuestos dice lo siguiente:

Artículo 36. Toda persona tiene el deber de pagar los Impuestos por la ley para el sostenimiento de los servicios públicos.

#### **4.4.5 Decreto Supremo N° 24484 del Régimen Tributario Simplificado**

Es primordial tocar el Decreto Supremo N° 24484 del Régimen Tributario Simplificado, en especial el artículo 3 referente al sujeto pasivo motivo de estudio del presente perfil.

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2º de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

## **1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS**

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.  
En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 136.000.
- d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 148 para los Vivanderos y Bs. 480 para los Comerciantes Minoristas.

## **2. ARTESANOS**

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000.
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 136.000.
- d) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs.640.

## **CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS**

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1.b) y 2.b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de

vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia.
- b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

<b>BIENES</b>	<b>AÑOS DE VIDA ÚTIL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muebles y enseres	10 años	10.0 %
Máquinas pequeñas	8 años	12.5 %
Herramientas en general	4 años	25.0 %

- d) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

## 6. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

Se requiere de una reforma parcial del Régimen Tributario Simplificado para que las personas con gran capacidad económica y contributiva no se mimeticen en este régimen ya que lo hacen con el fin de no pagar los tributos que les corresponde.

Cuando personas que deberían estar en el régimen >tributario general se registran en el Régimen Tributario Simplificado el erario nacional deja de percibir ingresos que bien se podrían utilizar en servicios públicos como salud, educación, infraestructura, etc.

Por lo expuesto es necesario investigar los problemas jurídicos y facticos, en su contexto económico, que viene atravesando el régimen tributario Simplificado en la actualidad por que este ya no cumple su finalidad.

## **6. OBJETIVOS**

### **6.1. OBJETIVO GENERAL**

Identificar los alcances del Régimen Tributario Simplificado y proponer la necesidad de actualizar y reformar el decreto Supremo N° 24484 desde un punto de vista jurídico y factico para que personas de gran capacidad económica no se refugien en este y para que el Estado tenga una mayor recaudación.

### **6.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS**

1. Comprobar, que la normativa tributaria vigente del Régimen Tributario Simplificado no se adecua a las necesidades actuales de los contribuyentes.
2. Demostrar, que la consolidación en un pago único de los impuestos dentro del Régimen Tributario Simplificado está destinado a personas que no pueden registrar sus transacciones según los principios de contabilidad.

3. Determinar, que el registro de contribuyentes en el Régimen General no es muy distinto al registro en el Régimen Tributario Simplificado.
4. Demostrar que el Régimen Tributario Simplificado ayuda a personas que por su poca capacidad económica no pueden tributar al igual que los demás contribuyentes.
5. Comprobar, que no existe una adecuada fiscalización a los contribuyentes que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado, por lo que se cometen ilícitos tributarios dentro de este.

## **7. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN MONOGRÁFICA**

En la presente investigación monográfica son aplicados los siguientes **métodos y técnicas**:

### **7.1. MÉTODOS**

#### **7.1.1. MÉTODOS GENERALES**

- **MÉTODO DE DEDUCTIVO.**- Para el tema de monografía se utilizará este método, el cual consiste en: “La separación mental o material del objeto de investigación en sus partes integrantes para descubrir los elementos nuevos que la conforman”. Eso es lo que haremos con los preceptos que son la base de nuestra investigación, los iremos analizando uno por uno para obtener nuevos conocimientos.
- **MÉTODO HISTÓRICO.** La aplicación de este método permitió, establecer el proceso evolutivo en que se desarrolló la actualización anterior al Régimen Tributario Simplificado.

## 7.1.2. MÉTODOS ESPECÍFICOS

### ➤ **MÉTODO DOGMÁTICO JURÍDICO**

Este método nos permitirá interpretar el Decreto Supremo N° 24484 desde la normativa vigente, como es el del Régimen Tributario Simplificado.

### ➤ **MÉTODO ANALÍTICO SINTÉTICO**

Porque se realizara una disección o separación de los elementos que componen el objeto de estudio para al finalizar el desarrollo de la investigación volver a fusionarlos o unirlos en la propuesta final de la investigación.

## 7.2. TÉCNICAS

➤ **TÉCNICA BIBLIOGRÁFICA.-** Para este trabajo de investigación se empleara esta técnica para registrar información documental obtenida, la cual se halla contenida en las siguientes fichas:

➤ **FICHAS TEXTUALES.-** Para nuestra investigación usaremos fichas textuales, las cuales serán específicas y no generales debido a que utilizaremos solo algunas partes de libros y Códigos para nuestro estudio y posterior desarrollo del tema.

➤ **FICHAS DE RESUMEN.-** Utilizaremos este tipo de fichas para recoger información resumida de algunos libros referentes a nuestro tema que nos sean de utilidad o simplemente para la transcripción textual de las ideas más importantes de un libro, Constitución Política del Estado Plurinacional, leyes, y nuestro objeto de estudio el Decreto Supremo N° 24484.

➤ **FICHAS BIBLIOGRÁFICAS.-** Las cuales me servirán para recoger datos de libros, textos relacionados con el tema y que me serán de gran utilidad para el desarrollo de mi trabajo de investigación.

# TÍTULO SEGUNDO

## DESARROLLO DEL TEMA

### CAPÍTULO I

#### DIAGNOSTICO DE LA APLICACIÓN REGIMEN SIMPLIFICADO EN EL AMBITO DE LA CIUDA DE LA PAZ

##### I.1. DERECHO TRIBUTARIO

##### 4. CONCEPTOS BÁSICOS DEL TEMA TRIBUTARIO

La terminología de Derecho Tributario no es uniforme ya que se denomina derecho Tributario en la Doctrina Italiana, Española, Brasileña y también en la Boliviana. Derecho Impositivo o Steurrecht (Steuer=Impuesto y Recht=Derecho) en Alemania y Derecho Fiscal o Droit Fiscal en Francas.<sup>21</sup>

Existen varios conceptos de lo que es el Derecho Tributario, por lo que mencionaremos los más Importantes.

*Ramón Valdés Costa* define: Es el conjunto de normas que regulan los derechos y obligaciones entre el Estado, en su calidad de acreedor de los tributos, y las personas a quienes la ley responsabiliza de su pago.<sup>22</sup>

*Giuliani Fonrouge* Sostiene: el Derecho Tributario o Derecho Fiscal, es la rama del Derecho financiero que se propone estudiar el aspecto jurídico de la tributación en sus diversas manifestaciones, tales como la actividad del Estado, en las relaciones de este con los particulares y en las que se suscitan entre estos últimos.<sup>23</sup>

---

<sup>21</sup>CALDERON, Limpas Carlos Eugenio. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 30

<sup>22</sup>VALDES, Costa Ramón, Instituciones de Derecho Tributario. Pag. 1

<sup>23</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 87



Según el profesor *Héctor B. Villegas*: El Derecho Tributario, en sentido lato, es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, regulados en sus distintos aspectos.<sup>24</sup>

El Dr. *Dino Jarach*: El Derecho Tributario es el conjunto de normas jurídicas que se refieren a los tributos, y los tributos son una de las formas de recursos estatales que el Estado impone coercitivamente en virtud de su poder de imperio.<sup>25</sup>

De lo expuesto podemos decir que: El derecho Tributario, como rama del Derecho Financiero, es el conjunto de normas jurídicas que tienen por objeto el estudio de la tributación, en sus diversos aspectos, y las relaciones que derivan de esta entre el estado como sujeto activo y los particulares como sujetos pasivos de la relación jurídica tributaria, además de las relaciones que se susciten entre estos últimos.

## **5. AUTONOMÍA DEL DERECHO TRIBUTARIO**

El Derecho Fiscal o Tributario antes considerado como rama del derecho Administrativo y a su vez del Derecho Público ha venido evolucionando en forma tal que puede considerarse como una verdadera rama autónoma del derecho con características especiales que lo distinguen en el campo del Derecho Público y con mayor razón la distinguen en el campo del Derecho Civil.

Además cabe mencionar que el Derecho Tributario tiene un objeto de estudio propio, principios propios lo que lo convierte en una Ciencia Autónoma, además de enseñarse como materia separada en las universidades.

## **6. RELACION DEL DERECHO TRIBUTARIO CON OTRAS RAMAS DEL DERECHO.**

---

<sup>24</sup>VILLEGAS, Héctor B. Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario. Pag. 151

<sup>25</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 87

### ***Derecho Constitucional***

De esta rama obtiene su fundamento Jurídico, a través de los preceptos constitucionales que prevén el ejercicio de la potestad tributaria del propio estado.

### ***Derecho Civil***

De esta rama ha tomado numerosos conceptos, entre ellos la obligación, sujetos de la obligación, responsabilidades, domicilio, residencia, pago, prescripción, compensación.

### ***Derecho Mercantil***

De esta rama ha tomado conceptos como sociedad mercantil, empresa, títulos de crédito, etc.

### ***Derecho Procesal***

De esta rama ha tomado los principios relativos tanto a los procedimientos para el control de la legalidad de los actos del fisco como el procedimiento administrativo de ejecución.

### ***Derecho Penal***

De esta rama ha tomado los principios básicos para tipificar las infracciones a los ordenamientos fiscales y para aplicar las sanciones, además el derecho tributario tipifica los delitos en materia tributaria, tipificación que no se encuentra en el código penal.

### ***Derecho Internacional***

De esta rama ha tomado los principios básicos y las instituciones conforme a los cuales pretende resolver los problemas relativos a la doble o múltiple tributación Internacional.

### ***Derecho Administrativo***

De esta rama ha tomado los principios básicos y las instituciones para la administración fiscal.

### ***Derecho Financiero***

Esta rama del Derecho se ocupa del estudio general del aspecto jurídico de la actividad financiera del estado en sus tres momentos, la obtención, la administración y el manejo; al derecho tributario le corresponde el estudio detallado del aspecto jurídico de uno solo de esos tres momentos, el de la obtención de los recursos monetarios, únicamente en lo que se refiere a las contribuciones forzadas o exacciones.

## **I.2. FUENTES DEL DERECHO TRIBUTARIO**

Es el origen del cual emana y se manifiesta el Derecho Tributario, por lo que según el Código Tributario son fuente del Derecho Tributario con la siguiente prelación normativa:

### **1. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.**

Esta ley suprema contiene principios y normas generales referentes a la tributación en sus distintos artículos.

## **2. LOS CONVENIOS Y TRATADOS INTERNACIONALES APROBADOS POR EL PODER LEGISLATIVO.**

En la actualidad el Derecho Tributario internacional a adquirido relevante importancia en especial por la globalización y el crecimiento del comercio internacional, es por eso que los países se preocupan por suscribir convenios y tratados para que la mecánica del comercio internacional sea masagil y para evitar la doble imposición, la neutralidad impositiva, etc. Claro que esta que en nuestro país estos tratados, según el art. 158 Inc. 14 del mismo cuerpo normativo, deben ser aprobados por la Asamblea Legislativa Plurinacional.

## **3. LAS LEYES.**

Según Cabanellas es una: Regla de conducta obligatoria dictada por el poder legislativo, o por el poder ejecutivo cuando lo sustituye o se arroga sus atribuciones.<sup>26</sup> En materia tributaria la reserva de la ley significa que el Órgano Ejecutivo al ejercer la facultad reglamentaria debe abstenerse de legislar ya que esta atribución solo la tiene el Órgano Legislativo.

## **4. DECRETOS SUPREMOS.**

Por lo expuesto vemos que el órgano legislativo dicta las leyes y el órgano ejecutivo reglamenta esas leyes, es por eso que en nuestro país tenemos tres regímenes especiales que fueron creados mediante decretos supremos y que luego entraremos en su análisis especialmente del régimen tributario Simplificado.

## **5. RESOLUCIONES SUPREMAS.**

---

<sup>26</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo; “Diccionario Jurídico Elemental”; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos aires – Argentina, 2005; Pag. 233

Para normar determinadas actividades en la tributación, como ser la remuneración de los directores del Servicio de Impuestos Nacionales por las reuniones a las que asisten.

## **6. LA JURISPRUDENCIA.**

Tiene gran importancia como fuente de derecho, ya que la mayoría de las reformas e innovaciones que se introducen en nuestras leyes fiscales obedecen a sentencias que los órganos jurisdiccionales han emitido en una serie de casos análogos, la jurisprudencia, por si misma, no modifica, deroga o crea las leyes fiscales, únicamente puede determinar la conveniencia y en su caso, el contenido de la modificación, derogación o creación de esas leyes. En otras palabras la jurisprudencia en no viene a ser fuente formal sino, fuente real de las leyes fiscales.

## **7. LA DOCTRINA.**

Constituye una fuente real y no formal del derecho fiscal a ella corresponde desarrollar y precisar los conceptos contenidos en la ley, podemos decir que la doctrina como fuente del Derecho Tributario es de muy poca importancia.

## **8. LA COSTUMBRE.**

La doctrina distingue tres clases de costumbre la interpretativa que determina el modo en que una norma jurídica debe ser entendida y aplicada, la introductiva que establece una norma jurídica nueva para regir una situación no regulada con anterioridad y la derogativa, que implica la derogación de una norma jurídica preexistente o la sustitución de esta por una norma diversa.

### I.3. PRINCIPIOS DEL DERECHO TRIBUTARIO

1. **PRINCIPIO DE CONSTITUCIONALIDAD.** Todas las leyes deben subordinarse a la Constitución Política del Estado, es lo que se denomina jerarquía de las leyes.
  
2. **PRINCIPIO DE LEGALIDAD.** Las autoridades deben ajustar sus actos a la ley y solo mediante ley se pueden crear tributos, por lo que sin ley no existen tributos, este principio está recogido en el artículo 6 del Código Tributario, el cual señala que solo la ley puede crear, modificar y suprimir tributos, definir el hecho generador de la obligación tributaria, fijar la base imponible y alícuota o el límite máximo y mínimo de la misma; y designar al sujeto pasivo.
  
3. **PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD.** Por el que debe haber una relación entre los ingresos del contribuyente y la tributación que efectúa.
  
4. **PRINCIPIO DE EQUIDAD.** Establece que la contribución de los sujetos pasivos para los gastos públicos debe ser de la manera proporcional y equitativa que dispone la ley.
  
5. **PRINCIPIO DE IRRETROACTIVIDAD.** Dispone que a ninguna ley se dara efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna, solo en derecho penal cuando favorezca al reo, en materia laboral y en delitos de corrupción y adoptando un principio podría haber la aplicación retroactiva de la ley si con ello se beneficia a un particular.
  
6. **PRINCIPIO DE CAPACIDAD CONTRIBUTIVA.** Se dice que es una moderna versión del principio de proporcionalidad, ya que este principio permite que los contribuyentes con mayores ingresos tributen mas, sostiene

que las cargas públicas deben ser distribuidas según la capacidad económica de las personas.

El artículo 108 Inc. 7 de la Constitución Política del Estado expresa que es un deber de las bolivianas y los bolivianos: tributar, en proporción a su capacidad económica, conforme con la ley. El artículo 323 Inc. I del citado cuerpo supremo de normas determina que: la política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa como cualitativa de esa capacidad contributiva que tiene el contribuyente.

#### **I.4. ETIMOLOGIA Y CONCEPTO DEL TRIBUTO**

##### **a) ETIMOLOGIA**

La palabra tributo viene del latín: tributum, que significa carga continua en dinero o en especie que debe entregar el vasallo al señor en reconocimiento del señorío, o el súbdito al Estado para la atención a su vez, de las llamadas cargas públicas.<sup>27</sup>

##### **b) CONCEPTO**

De los tantos conceptos de tributos daremos los siguientes:

Según Heinrich Wilhelm Kruse los tributos son todas las cargas publicas cuyo pago ha de hacerse en dinero.<sup>28</sup>

---

<sup>27</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 17

<sup>28</sup>WILHELM, Kruse Heinrich. Derecho Tributario. Pag. 63

Guillermo Cabanellas define al tributo como: impuesto, contribución u otra obligación fiscal, también como gravamen o carga.<sup>29</sup>

Blumennstein define los tributos como "las prestaciones pecuniarias que el Estado o un ente público por el autorizado, en base a su soberanía territorial, detrae de sujetos económicos a ella sometidos".

El tratadista Italiano Giannini sostiene que "los tributos son prestaciones pecuniarias que el Estado, y también otros entes públicos, tienen derecho a exigir en virtud de su potestad de imperio originaria o derivada".

Para el profesor GiulianiFonrouge "el tributo es concebido genéricamente como una prestación obligatoria, comúnmente en dinero, exigida por el Estado en virtud de su poder de imperio y que da lugar a relaciones jurídicas de derecho público".<sup>30</sup>

Héctor B. Villegas define el tributo como: "las prestaciones en dinero que el Estado exige en ejercicio de su poder de imperio en virtud de una ley y para cubrir los gastos que le demandan el cumplimiento de sus fines".

A su vez el código tributario Boliviano, ley N° 2492, establece que: son tributos las obligaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, impone con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines.<sup>31</sup>

---

<sup>29</sup> CABANELAS DE TORRES, Guillermo; "Diccionario Jurídico Elemental"; Edición 2005; Editorial Heliasta; Buenos aires – Argentina, 2005; Pag. 390

<sup>30</sup>CALDERON, Limpas Carlos Eugenio. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 40

<sup>31</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 9



Por lo que diremos que tributo es una prestación obligatoria comúnmente en dinero, que el estado exige en ejercicio de su poder de imperio, en virtud de una ley, para el cumplimiento de sus fines y para satisfacer las necesidades de la colectividad.

## **I.5. CLASIFICACION DE LOS TRIBUTOS**

La clasificación más aceptada es la tripartita que se divide en:

Impuestos;

Tasas; y,

Contribuciones Especiales.

Pero nuestro actual Código Tributario altera esta clasificación ya que en el artículo 9 III introduce a las Patentes Municipales.

### **a) IMPUESTOS**

Impuesto viene del Latín: Impositus, que significa contribución, gravamen, carga o tributos que se debe pagar casi siempre en dinero, por las tierras, frutos, mercancías, industrias, actividades mercantiles y profesionales liberales, para sostener los gastos del Estado y las restantes corporaciones públicas.<sup>32</sup>

El modelo del Código Tributario para América Latina, citado por Eulogio Iturrioz, clasifica los tributos según la naturaleza del hecho generador que da nacimiento a la obligación de pago, y define el impuesto como "el tributo cuya obligación tiene

---

<sup>32</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 21

como hecho generador una situación independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente”.

Para Tesoro, “el impuesto es la prestación pecuniaria debida obligatoriamente por el particular al Estado, a consecuencia de la sujeción financiera derivada de vínculos jurídicos y económicos sin que el particular obtenga a cambio una ventaja individual”.

El profesor Héctor B. Villegas define al impuesto como “el tributo exigido por el Estado a quienes se hallan en las situaciones consideradas por la ley como hechos impositivos siendo estos hechos impositivos ajenos a toda actividad estatal relativa al obligado”.

Nuestro Nuevo Código Tributario Boliviano establece que impuesto es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador una situación prevista por ley, independiente de toda actividad estatal relativa al contribuyente.<sup>33</sup>

Por lo que impuesto es el tributo que tiene como hecho generador de la obligación tributaria una circunstancia independiente de toda actividad estatal individualizada en el contribuyente, previamente positivizada en una ley, donde no existe una contraprestación.

## **b) TASAS**

Siguiendo el modelo del Código Tributario para América Latina citado por el tratadista Eulogio Iturriz, “tasa es el tributo cuya obligación tiene como hecho

---

<sup>33</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 10

generador la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado en el contribuyente. Su producto no debe tener un destino ajeno al servicio que constituye el presupuesto de la obligación”.<sup>34</sup>

Para DinoJarach la tasa es un tributo caracterizado por la prestación de un servicio público individualizado hacia el sujeto pasivo.<sup>35</sup>

Giannini dice que la tasa constituye una prestación debida por el desarrollo de una actividad del ente público que afecta particularmente al obligado.<sup>36</sup>

GiulianiFonrouge la define como la prestación obligatoria, en dinero o en especie, que el Estado en ejercicio de su poder de imperio exige en virtud de ley por un servicio o actividad estatal, que se particulariza o individualiza en el obligado.<sup>37</sup>

El nuevo Código Tributario Boliviano en el artículo 11 establece lo siguiente:

- I. Las tasas son tributos cuyo hecho imponible consiste en la prestación de servicio o la realización de actividades sujetas a normas de Derecho Público individualizadas en el sujeto pasivo, cuando concurren las dos (2) siguientes circunstancias:
  1. Que dichos servicios y actividades sean de solicitud o recepción obligatoria por los administrativos.
  2. Que para los mismos, este establecida su reserva a favor del sector publico por referirse a la manifestación del ejercicio de autoridad.

---

<sup>34</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 128

<sup>35</sup>JARACH, Dino. Finanzas Públicas. Pag. 234

<sup>36</sup>GIANNINI, A.D. Instituciones de Derecho Tributario. Pag. 51

<sup>37</sup>FONROUGE, Giuliani. Derecho Financiero. Pag. 1065

- II. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de origen contractual o la contraprestación recibida del usuario en pago de servicios no inherentes al Estado.
- III. La recaudación por el cobro de tasas no debe tener un destino ajeno al servicio o actividad que constituye la causa de la obligación.<sup>38</sup>

Entonces las tasas son los tributos cuyo hecho imponible de la obligación tributaria es la prestación efectiva, directa o cuantificable de un servicio público individualizada en el sujeto pasivo que efectúa el pago.

### **c) CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

Al respecto, algunas legislaciones han denominado a este tipo de contribuciones como una categoría de tasas, sin asignarle un nombre específico. Sin embargo, estas contribuciones se conocen generalmente con el nombre "Tasa de Mejoras", que es conocida en el medio municipal como plus-valía.<sup>39</sup>

G. Reynaga sostiene que la contribución especial, tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o actividades estatales identificados en el contribuyente; y la contribución de mejora, es el tributo destinado a financiar la obra pública que produce una valoración inmobiliaria siendo el límite total el gasto realizado y el límite individual, el incremento del valor del inmueble beneficiario.<sup>40</sup>

El Nuevo Código Tributario Boliviano (ley N° 2492), establece que: las contribuciones especiales son los tributos cuya obligación tiene como hecho generador, beneficios derivados de la realización de determinadas obras o actividades estatales y cuyo producto no debe tener un destino ajeno a la

---

<sup>38</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 11

<sup>39</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 26

<sup>40</sup>REYNAGA, Ginelda. Manual de Derecho Financiero y Tributario Boliviano. Pag. 204

financiación de dichas obras o actividades que constituyen el presupuesto de la obligación.<sup>41</sup>

Por lo que se puede decir que las contribuciones especiales son los tributos que tienen como hecho generador de la obligación tributaria algunos beneficios establecidos que el Estado da a algunos grupos de personas.

#### **d) PATENTES MUNICIPALES**

A criterio del profesor Oscar García "las patentes municipales son tributos que tienen como hecho generador las autorizaciones que conceden los municipios para la realización de actividades económicas, profesionales, de servicios y toda actividad que se realiza en el ámbito de dominio de cada uno de los municipios, asimismo se aplicara los tributos que los municipios cobran por el uso y aprovechamiento de bienes de dominio público municipal".<sup>42</sup>

Nuestro Código Tributario establece que las Patentes Municipales tienen como hecho generador el uso o aprovechamiento de bienes de dominio público, así la obtención de autorizaciones para la realización de actividades económicas.<sup>43</sup>

Por lo que las Patentes Municipales son los tributos que tienen como hecho imponible de la obligación tributaria una circunstancia o actividad económica cumplida en determinada jurisdicción Municipal, previa obtención de la autorización correspondiente, así como también el uso o utilización de bienes que son de dominio público.

---

<sup>41</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 12

<sup>42</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 27

<sup>43</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 9. III

## **I.6. LA RELACIÓN TRIBUTARIA**

Margain, dice que al dedicarse una persona a actividades que se encuentran grabadas por una ley fiscal, surgen entre ella y el Estado relaciones de carácter tributario, esta relación impone obligaciones a las dos partes. Elabora la siguiente definición la relación jurídica tributaria la constituye el conjunto de obligaciones que se deben el sujeto pasivo y el sujeto activo y se extinguen al cesar el primero en las actividades reguladas por la ley tributaria.

## **I.7.EL OBJETO DEL TRIBUTO**

Cuando se habla de objeto del tributo, se está haciendo referencia a lo que grava la ley tributaria y no al fin que se busca con la imposición. Se puede definir al objeto del tributo como la realidad económica sujeta a imposición, como por ejemplo la renta obtenida, la circulación de la riqueza, el consumo de bienes o servicios etc.

## **I.8. HECHO GENERADOR O IMPONIBLE**

En el derecho comparado se puede ver que no hay uniformidad de criterios con respecto a su denominación: en Alemania y Suiza se lo llama hecho imponible y se conoce esta figura como "Steuer-Tatbestand", la doctrina Italiana le da la denominación de hecho imponible "fattispecie" aunque se prefiere el termino "presupuestod`imposta", la doctrina Brasileña, Uruguay y Mexicana se inclinapor el termino de hecho generador, expresión predominante en Francia. En la doctrina y en la legislación Chilena se lo llama hecho gravado. En Argentina, Venezuela y España se lo denomina hecho imponible.

En España la Ley General Tributaria ha denominado hecho imponible y así lo establece el art. 28 y dice "El hecho Imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica fijado por la ley para configurar cada tributo y cuya realización origina el nacimiento de la obligación tributaria."<sup>44</sup>

Ramón Valdés Costa sostiene que el presupuesto de hecho: es el elemento que configura la existencia de la obligación. Puede ser definido como el hecho previsto hipotéticamente en la ley, cuyo acaecimiento es la condición necesaria y suficiente para que nazca dicha obligación.<sup>45</sup>

El Código Tributario Boliviano establece lo siguiente: hecho generador o imponible es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica expresamente establecido por la Ley para configurar cada tributo, cuyo acaecimiento origina el nacimiento de la obligación tributaria.<sup>46</sup>

Entonces diremos que el hecho generador es el presupuesto de naturaleza jurídica o económica señalado en forma hipotética en la ley y cuya posible realización, origina el nacimiento de la obligación tributaria.

## **I.9. SUJETOS DE LA RELACION JURIDICA TRIBUTARIA**

Los sujetos de la relación jurídico-tributaria son dos: El Estado como sujeto activo o acreedor del tributo y el contribuyente como sujeto pasivo o deudor del tributo.

---

<sup>44</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 59-60

<sup>45</sup>VALDES. Costa Ramón. Instituciones del Derecho Tributario. Pag. 10

<sup>46</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 16

La calidad de sujetos de la obligación tributaria surge a partir de la potestad tributaria de Estado, la característica fundamental del sujeto activo en el ámbito tributario es la de su carácter público. Los tributos son, recordémoslo sumas de dinero debidas, generalmente a un ente público.<sup>47</sup>

### **a) SUJETO ACTIVO**

En Alemania se lo denomina como acreedor impositivo y según el Dr. Heinrich Wilhelm Kruse: es quien está facultado en virtud de una relación obligacional existente a exigir el pago de un impuesto. A él corresponde la pretensión impositiva surgida de la relación obligacional impositiva.<sup>48</sup>

El Profesor Héctor B. Villegas dice que el Estado, en un primer momento, es titular de la potestad tributaria, y se transforma en sujeto activo de la relación jurídica tributaria principal. En el primer caso (titular de la potestad tributaria), el Estado actúa básicamente mediante uno de los poderes que lo integran (el Órgano Legislativo). La segunda actuación (la derivada de su sujeción activa en la relación jurídica tributaria principal) es atribución de otro poder del Estado (el Órgano Ejecutivo).<sup>49</sup>

La Potestad tributaria del estado puede ser originaria o derivada, la primera es cuando actúa por medio del poder Legislativo, en la creación de la ley tributaria donde se identifica al sujeto activo y pasivo; y la segunda cuando delga ciertos aspectos de la relación jurídica tributaria a otro poder como el Ejecutivo que reglamenta aspectos tributarios, por ejemplo en nuestro país el Órgano Ejecutivo

---

<sup>47</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 149

<sup>48</sup>WILHELM, Kruse Heinrich. Derecho Tributario. Pag. 226-227

<sup>49</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 56



mediante Decretos Supremos crea los reglamentos especiales donde identifica a los sujetos pasivos del Impuesto.<sup>50</sup>

El termino "Estado" se utiliza en el sentido amplio, comprensivo de los entes públicos a los que el ordenamiento jurídico les reconoce tal posibilidad; ejemplos, Gobiernos Departamentales, Provincias, Regiones, Estados Federados, según los distintos derechos positivos.<sup>51</sup>

El Profesor GiulianiFonrouge, dice que el sujeto activo tiene tres entes que son: el Estado, organismos especiales y organismos supranacionales.<sup>52</sup>

El Código Tributario Boliviano señala que el sujeto activo de la relación jurídico tributaria es el Estado, cuyas facultades de recaudación, control, verificación, valoración, inspección previa, fiscalización, liquidación, determinación, ejecución y otras establecidas en este Código son ejercidas por la administración tributaria Nacional, Departamental y municipal dispuestas por Ley. Estas facultades constituyen actividades inherentes al Estado.

Las actividades mencionadas en el párrafo anterior, podrán ser otorgadas en concesión a empresas o sociedades privadas.<sup>53</sup>

No cabe duda que el único sujeto activo en la relación jurídico-tributaria es el Estado en sus diversas manifestaciones gobierno nacional y gobiernos

---

<sup>50</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 149

<sup>51</sup>VALDES. Costa Ramón. Instituciones del Derecho Tributario. Pag. 10

<sup>52</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 150

<sup>53</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 16

municipales, pero en la Nueva Constitución Política del Estado se incorporan a los Gobiernos Departamentales y a las Autonomías Indígena Originario Campesinas.

El Estado actúa mediante sus entidades administrativas quienes son las encargadas de la recaudación tributaria, tales como el servicio de Impuestos Nacionales (SIN), la Aduana Nacional, así como también los Gobiernos municipales por los impuestos que recaudan.

#### b) **SUJETO PASIVO**

En Alemania se lo llama deudor impositivo y a decir del Dr. Heineich Wilhelm Kruse: es quien ha de aportar la prestación debida. Puesto que la obligación impositiva nace por la realización del hecho imponible, por principio es deudor impositivo aquella persona que ha realizado el hecho imponible.<sup>54</sup>

Según Oscar Vaca Coria, contribuyente es el destinatario legal tributario a quien el mandato de la norma obliga a pagar el tributo por sí mismo.<sup>55</sup>

Mercedes Alba Braun, sostiene que el sujeto pasivo viene a ser el obligado al cumplimiento de la obligación tributaria establecida por ley.<sup>56</sup>

Jorge Ayala Zabaleta, señala que el sujeto pasivo es la persona natural o jurídica o asociación colectiva sin personalidad jurídica reconocida, o sus sustitutos,

---

<sup>54</sup>WILHELM, Kruse Heinrich. Derecho Tributario. Pag. 227

<sup>55</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 152

<sup>56</sup>ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Procedimiento Actual y su Proyección al Futuro. Pag. 57

obligados al pago del tributo, por verificarse en ellas directamente el hecho generador.<sup>57</sup>

Nuestro Código Tributario establece que es sujeto pasivo el contribuyente o sustituto del mismo, quien debe cumplir las obligaciones tributarias establecidas conforme dispone este Código y las leyes.

Entonces el sujeto pasivo es el deudor del tributo, que es la persona natural o jurídica quien está obligada a efectuar el pago del tributo por haber realizado el hecho generador de la obligación tributaria.

Pero hay vinculación entre el sujeto pasivo de la obligación tributaria, que es la persona natural o jurídica, que debe cumplir con el pago del tributo y el sujeto pasivo del tributo, o sea la persona natural o jurídica que está sometida al poder tributario del Estado.<sup>58</sup>

El Código Tributario Boliviano introduce al sustituto que es la persona natural o jurídica genéricamente definida por disposición normativa tributaria, quien en lugar del contribuyente debe cumplir las obligaciones tributarias, materiales y formales, estos sustitutos son el agente de retención y el agente de percepción.

- El agente de retención es la persona natural o jurídica designada para retener el tributo que regule de gravar operaciones establecidas por ley.
- El agente de percepción es la persona natural o jurídica designada para obtener junto con el monto de las operaciones que origina la percepción, el tributo autorizado.

---

<sup>57</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 141

<sup>58</sup>CALDERON, Limpías Carlos Eugenio. Curso de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 60

- El sustituto no es quien tiene el deber de contribuir, simplemente es la persona que por una disposición normativa tributaria debe realizar las obligaciones tributarias tanto materiales como formales.

Por último el Código Tributario señala en su artículo 27 que los terceros responsables son las personas que sin tener carácter de sujeto pasivo deben, por mandato expreso de la ley, cumplir las obligaciones atribuidas a aquel y que esta calidad se asume por la administración de patrimonio ajeno o por la sucesión de obligación.

## **I.10. DOMICILIO TRIBUTARIO**

Jorge Ayala Zelada señala que: el domicilio tributario es el lugar físico señalado por ley o por el propio sujeto pasivo o tercero responsable para efectos tributarios.<sup>59</sup>

La Ley N° 2492 establece que para los efectos tributarios las personas naturales o jurídicas deben fijar su domicilio dentro del territorio nacional e infiere que lo hagan con preferencia en el lugar donde realizan su actividad productiva o comercial.

Si no existiera el domicilio de las personas naturales, se presume que su domicilio es el de su residencia habitual o vivienda permanente, en el lugar donde desarrolla su actividad principal y/o donde ocurra el hecho generador.

Lo mismo sucede con las personas jurídicas, si no existiera su domicilio, será donde se encuentra su dirección o administración efectiva, el lugar donde se halla

---

<sup>59</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 190

su actividad principal, el señalado en la escritura de constitución y/o donde ocurra el hecho generador.

Además que previa autorización de la Administración Tributaria, el sujeto pasivo o el tercero responsable podrán fijar un domicilio especial dentro del territorio nacional, el cual será el único válido para todos los hechos tributarios.

El domicilio adquiere vital importancia para el ente acreedor del tributo pueda realizar todas las actuaciones pertinentes y si el sujeto pasivo cambia de domicilio debe informar inmediatamente a la Administración Tributaria, caso contrario se tendrá como único válido el domicilio registrado en la Administración Tributaria.

## **I.11. BASE IMPONIBLE**

Según el tributarista Boliviano Alfredo Benítez Rivas: La base imponible tiene que ser siempre factible de medición o valoración en alguna unidad de medida ya que su función primordial es la de expresar una dimensión económica del hecho imponible. Toda operación de liquidación del impuesto supone consiguientemente, la medición o valoración de la base imponible y la aplicación de un tipo de tasa de gravamen a la misma.<sup>60</sup>

El Código Tributario Boliviano establece que: Base imponible o gravable es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de acuerdo a las normas legales respectivas, sobre la cual se aplica la alícuota para determinar el tributo a pagar.<sup>61</sup>

---

<sup>60</sup>BENITEZ, Rivas Alfredo. Compendio de Derecho Financiero Boliviano. Pag. 149

<sup>61</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 42

Por lo que la base imponible es la unidad de medida, valor o magnitud, obtenidos de las leyes respectivas, a la cual se aplica la alícuota, para determinar el monto del tributo a pagar.

## **I.12. ALICUOTA**

Nuestro Código Tributario señala que: es el valor fijo o porcentual establecido por ley, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el tributo a pagar.<sup>62</sup>

Alfredo Benítez Rivas señala que: los tipos de gravamen son de diferentes clases y se aplican según las categorías impositivas y la estructura de la base imponible atendiendo, además, a la función que les da el legislador en el sistema tributario en general.<sup>63</sup>

Entonces la alícuota es la medida del gravamen establecido en la ley en porcentajes o en tasas específicas, que debe aplicarse a la base imponible para determinar el monto del tributo a pagar.

## **I.13 EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO Y SUS ALCANCES**

Comenzaremos dando una definición de lo que es el Régimen Tributario Simplificado.

---

<sup>62</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 46

<sup>63</sup>BENITEZ, Rivas Alfredo. Compendio de Derecho Financiero Boliviano. Pag. 149

El Régimen Tributario Simplificado es un Régimen Especial destinado a facilitar el pago de determinados impuestos para un específico sector de contribuyentes, además de consolidar la correspondiente liquidación de dichos impuestos, dando la facilidad de efectuar los pagos en cuotas bimestrales.

El alcance que tiene este Régimen Especial es el Siguiete:

1. El régimen Tributario Simplificado tiene un carácter Transitorio, consolidado la liquidación y pago de tres impuestos que son: El impuesto al valor Agregado (IVA), el Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el impuesto a las Transacciones (IT).
2. El Hecho Generador de la obligacióntributaria resulta ser el ejercicio habitual de las actividades que realicen los artesanos, comerciantes minoristas y vivanderos.
3. Por lo que los sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado son los comerciantes minoristas, los artesanos y los vivanderos.
4. La norma es la que establece los parámetros para identificar como tales a estos sectores, mediante el capital, el monto máximo de ventas anuales y el precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados.
5. Según la última modificación del Régimen Tributario Simplificado, hecha por el presidente Carlos D. Mesa Gisbert mediante el D.S. N° 27924 de 20 de diciembre de 2004, el capital no debe ser mayor de Bs.37.000.- el monto de las ventas anuales no debe ser mayor de Bs. 136.000.- y el precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados no debe ser mayor a Bs. 480.- para los comerciantes minoristas, de Bs. 640.- para los artesanos y para los vivanderos de Bs. 148.-

6. También se establece la valoración de los activos fijos, tomando en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de los bienes, que a rigor de la verdad no tienen mucha utilidad práctica.
7. Además se establecen normas sobre las características de las actividades que pertenecen a este régimen y sus exclusiones.
8. Se establecen 5 categorías en este régimen, cada una con distinto tratamiento tributario, por el monto del capital. Estas categorías van desde Bs. 12.001.- hasta Bs. 37.000.- y su consiguiente pago bimestral varia desde Bs. 47.- hasta Bs. 200.-
9. A los sujetos pasivos de este régimen se les prohíbe la emisión de facturas, notas fiscales o documentos equivalentes, pero están obligados de exigir facturas, notas fiscales o documentos equivalentes emitidos a su nombre y con su respectivo NIT a sus proveedores del Régimen General.
10. El pago unificado de los correspondientes impuestos se efectúa en seis cuotas bimestrales que vencen hasta el día 10 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente. Se cancela mediante el formulario 4500 en una de sus 5 categorías de acuerdo al capital. Al pagar, el contribuyente debe mostrar obligatoriamente el carnet de contribuyente se inscribe en mes par, el pago de sus obligaciones es a partir del siguiente periodo y si la fecha de vencimiento fuera un día inhábil, el vencimiento se traslada al primer día hábil.

#### **I.14. COMPOSICION SOCIAL Y EXCLUSIONES DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

El Régimen Tributario Simplificado está integrado por las personas que se dedican al comercio minorista, por los artesanos y por los vivanderos.



### **a) COMERCIANTES MINORISTAS**

Son las personas naturales que desarrollan actividades de compra y venta de mercaderías o prestación de servicios en mercados públicos, ferias, kioscos, pequeñas tiendas y puestos ubicados en la vía pública.

El Capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000.-, este capital se determina tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. No se discrimina el capital propio del capital ajeno.

El monto de las ventas anuales no debe ser mayor a Bs. 136.000.- y el precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 480.-

Este grupo social es el más importante y en él se encuentra la mayor cantidad de personas que pertenecen a este régimen especial.

Existe un conjunto reducido que no pasa del 5% del total del universo de los minoristas a los que se los puede catalogar de medianos comerciantes, estos trabajan en familia ya que los "puestos" lugares de trabajo están distribuidos entre los miembros de la familia. Este sector está en ascenso ya que produce excedentes en actividad comercial.

### **b) VIVANDEROS**

Son las personas naturales que expenden comidas, bebidas y alimentos en kioscos y pequeños locales.

El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000.-, este capital se denomina tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las bebidasalcohólicas y refrescantes, así como materiales e insumos expedidos y utilizados, y por los activos fijos constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada. No se discrimina el capital propio del capital ajeno.

El monto de las ventas anuales no debe ser mayor a Bs. 136.000.- y el precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 148.-

Este sector es el más difícil de identificar por la constante movilidad en el trabajo que cumplen. Son quienes prestan servicio de provisión en especial de comida en sus distintas modalidades. Son personas que trabajan para subsistir sin poder acumular dinero. Pero en este sector se han introducido actividades como restaurantes y otros de este tipo de servicios que no deberían estar incluidos en este régimen especial. El control administrativo se hace más difícil en este sector social.

### **c) ARTESANOS**

Los artesanos son las personas naturales que ejercen un arte u oficio manual, trabajando por cuenta propia en sus talleres o a domicilio, percibiendo por su trabajo una remuneración de terceros en calidad de clientes.

El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 37.000.-, este capital se determina tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las pequeñas maquinas y herramientas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados considerados como inventarios.

El monto de las ventas anuales no debe ser mayor a Bs. 136.000.-, y el precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs. 640.-

Por lo que el sector artesanal está constituido por personas que realizan tareas en las cuales desarrollan habilidades manuales. En la actualidad este sector se está conviviendo en la base de la micro y pequeña empresa.

Este sector tan importante es menos numeroso. Es un sector que efectúa una incorporación de valor agregado, al utilizar materia prima nacional e importada para sus tareas. La actividad artesanal tiene una visión de alcanzar una forma organizativa, es decir convertirse en micro y pequeñas empresas, para lo cual necesitan el apoyo del gobierno.

#### **d) PERSONAS EXCLUIDAS DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

Las personas que están excluidas o que no pertenecen al Régimen Tributario Simplificado son las siguientes:

- a) Los comerciantes de aparatos electrónicos y electrodomésticos.

- b) Las personas inscritas en el impuesto a los Consumos Específicos (ICE).
- c) Los inscritos en el Sistema Tributario Integrado (STI) y en el Régimen Agropecuario Unificado (RAU).
- d) Los comisionistas, por estar comprendidos en el impuesto sobre las utilidades de las Empresas (IUE).
- e) Quienes tengan un capital superior a Bs. 37.000.-
- f) Quienes tengan ventas anuales mayores a Bs. 136.000.-
- g) Quienes tengan un capital inferior a Bs. 12.001.- y cumplan con los requisitos anteriores.

Todas estas personas, excepto las comprendidas en el último inciso, deben inscribirse en el Régimen General.

#### **I.15. ILICITOS TRIBUTARIOS QUE COMUNMENTE SE COMETEN EN EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

Entre los ilícitos que se cometen comúnmente en el Régimen Tributario Simplificado se encuentran los siguientes:

- El Contrabando.
- La Defraudación Tributaria.
- La omisión de inscripción en los registros Tributarios.

## a) CONTRABANDO

El contrabando es un delito de orden público que consiste en la ilícita circulación, tráfico, comercio o tenencia de productos primarios, artículos en proceso de elaboración o acabados y semovientes sujetos a fiscalización aduanera sea que estén permitidos o prohibidos de importación o exportación por mandato legal, no desvirtuándose el delito por el hecho de que los productos o artículos se encuentren, exentos del pago de gravámenes aduaneros.<sup>64</sup>

Es un delito de fraude contra la Hacienda Pública, consistente en el comercio que se hace generalmente en forma clandestina, contra lo dispuesto en las leyes; tales como operaciones de importación o exportación, fuera de los lugares habilitados al efecto, sin fiscalización de las autoridades aduaneras y extensivamente la elaboración clandestina de productos, para evadir los impuestos fiscales, o negociar aquellos al margen legal.<sup>65</sup>

El Código Tributario establece que la sanción para el contrabando es la privación de libertad de tres a seis años, comiso de las mercaderías y el comiso de los medios o unidades de transporte o cualquier otro instrumento que hubiera servido para el contrabando.<sup>66</sup>

El contrabando es una actividad ilícita que se comete frecuentemente en nuestro país y especialmente dentro del Régimen Tributario Simplificado, las personas que lo realizan no escatiman recursos y lo hacen por todos los medios posibles ya que les significa muchos intereses económicos y siempre serán mayores las ganancias obtenidas que en el comercio legal, es por eso que es muy difícil para el Estado controlar esta actividad y más aun por las despobladas fronteras y poco

---

<sup>64</sup>GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Pag. 254 -255

<sup>65</sup> ALBA, Rodrigo Hugo y ALBA, Braun Mercedes. Derecho Tributario. Pag. 299-300

<sup>66</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 181

control que existe en estas. Además que existen malos funcionarios públicos de la aduana y malos policías que permiten que esto ocurra a cambio de dinero o de regalos.

## **b) DEFRAUDACION TRIBUTARIA**

Comete delito de defraudación el que mediante simulación, ocultación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, induce en error al fisco, del que resulte para sí o un tercero, un pago de menos del tributo, en perjuicio del derecho del Estado de percibir el tributo.<sup>67</sup>

Es un delito que "consiste en una acción u omisión dolosa que perjudica los derechos de la Administración Tributaria a percibir tributos".

El delito tributario de defraudación es el acto cometido por un contribuyente o no que dolosamente, realice la ocultación, simulación, maniobras o cualquier otra forma de engaño, que induzca en error al fisco que resulte para sí o un tercero, un pago menor del tributo o no pague la deuda tributaria a la que está obligado, u obtenga indebidamente beneficios y valores fiscales.<sup>68</sup>

El Código Tributario establece que quien cometa el delito de defraudación tributaria será sancionado con una pena privada de libertad de tres a seis años y

---

<sup>67</sup>GARCIA, Canseco Oscar. Derecho Tributario. Pag. 252

<sup>68</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 185

una multa equivalente al cien por ciento de la deuda tributaria establecida en el establecimiento de determinación o de prejudicialidad.<sup>69</sup>

No pagan menos de lo que deberían, por lo que la Administración Tributaria deja de percibir dinero que bien podría ser utilizado en servicios públicos, como educación, salud, infraestructura, defensa, etc.

### **I.15. OMISION DE INSCRIPCION EN LOS REGISTROS TRIBUTARIOS**

El nuevo Código Tributario en su art. 163. Parágrafo I. señala que "el que omitiere su inscripción en los registros tributarios correspondientes, se inscribiera o permaneciera en un régimen tributario distinto al que le corresponda y de cuyo resultado se produjera beneficios o dispensas indebidas en perjuicio de la Administración tributaria, será sancionado con la clausura del establecimiento hasta que regularice su inscripción y una multa de dos mil quinientas unidades de fomento a la vivienda (2.500-UFV`s), sin perjuicio del derecho de la Administración tributaria a inscribir de oficio, recategorizar, fiscalizar y determinar la deuda tributaria dentro del término de la prescripción.

II. la inscripción voluntaria en los registros pertinentes o la corrección de la inscripción, previa a cualquier actuación de la Administración Tributaria, exime de la clausura y multa, pero en ningún caso del pago de la deuda tributaria.

Como se puede advertir, la inscripción en un régimen tributario que no corresponda tiene su sanción, es por eso que las personas que se encuentran

---

<sup>69</sup>REPUBLICA DE BOLIVIA. Ley N° 2492. Nuevo Código Tributario Boliviano. Art. 177

amparadas en el Régimen Tributario Simplificado y deberían estar inscritas en el régimen general tienen que ser sancionadas.

## **I.16. IMPUESTOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

En el Régimen Tributario Simplificado la liquidación de los impuestos comprendidos en este se practica bajo tratamiento especial que consolida en pagos bimestrales todos los impuestos que potencialmente podrían alcanzar a los sujetos pasivos de este régimen especial, que son el impuesto al Valor Agregado (IVA), el impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) y el impuesto a las Transacciones (IT), los cuales los desarrollamos en los siguientes puntos.

### **d) EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA) Y SUS CARACTERISTICAS**

#### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS**

El IVA como concepto actual es relativamente nuevo, sin embargo sus orígenes son muy antiguos y lo encontramos en lo que antes se denominaban impuestos a las ventas y a los consumos porque en definitiva se grava al consumidor de un determinado bien. Sus antecedentes más remotos se hallan probablemente en Egipto, Grecia y Roma, en esta última se menciona la centésima rerunvenalium aplicada por el emperador Augusto. En Francia en la edad media rigió un tributo semejante llamado "maltote", que fue antecedente de la "alcaldía" Española implantada por Alfonso XI en el año 1342. La "alcaldía" Española se aplicó en América mediante la real cedula de 1591.<sup>70</sup>

---

<sup>70</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 276



En la China Continental se lo denomina impuesto al Valor Añadido donde su incumplimiento era sancionado con la pena de muerte.

El IVA ha sido adoptado a nivel mayorista en Francia desde 1955, y en su forma actual desde 1968, en Dinamarca desde 1967, en Alemania desde 1968, en Suecia desde 1969, en Holanda desde 1969, en Luxemburgo desde 1970, en Noruega de 1970, en Bélgica desde 1971, en Italia y en Inglaterra desde 1973, en Turquía desde 1985; en Portugal, Nueva Zelanda y España desde 1986, en Grecia desde 1987 y en Hungría desde 1988.

En Bolivia el Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue instituido por la Ley N° 843 durante la reforma tributaria de 1986 y sigue vigente hasta nuestros días, siendo el impuesto que mas recauda.

El IVA ha sido adoptado en más de 130 países a escala mundial pero la gran excepción es Estados Unidos de Norteamérica, además de Australia, Canadá y Japón.

## **2. CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El IVA desde su implementación es el impuesto más importante en la estructura de ingresos nacionales ya que la recaudación de este es la más importante, al contribuir aproximadamente el 50% sin considerar el IEHD, por lo que se podría decir que el IVA es la columna vertebral de nuestro sistema tributario.

Existen dos métodos de cálculo para determinar el IVA: el de adición y el de sustracción. Nuestro país ha adoptado el segundo método que consiste en

establecer el valor agregado por la diferencia, el cual se determina entre las ventas y compras realizadas por los contribuyentes en un determinado periodo fiscal.

Es decir, los contribuyentes determinan el impuesto que corresponde a las compras en forma separada del impuesto que corresponde a las ventas de sus mercaderías durante determinado periodo fiscal, por lo que el contribuyente tiene derecho a un crédito fiscal por el impuesto cargado a sus compras.

El IVA al deducir los montos sobre las compras, proporciona una fuente de fiscalización a través de la información cruzada, además de impulsar a que se contabilicen las compras y se exija la facturación correspondiente por las adquisiciones.

### **3. ALCANCES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

El impuesto Al valor agregado se encuentra establecido en los artículos 1 al 18 de la ley N° 843 de 20 de mayo de 1986, texto ordenado mediante el D.S. N° 27947 de 20 de diciembre de 2004. Este impuesto esta reglamentado por el D.S. N° 21530 y por diversas Resoluciones Administrativas.

Este impuesto grava la compra venta de bienes y la prestación de servicios, en cada una de las etapas de su comercialización, pero solo sobre el valor que se agrega en dicha etapa, estableciendo un sistema de débitos y créditos que hacen

aplicable este tratamiento.<sup>71</sup> Además grava a las importaciones definitivas y se paga en el momento del despacho aduanero.

### **3.1. ¿QUE GRAVA EL IVA?**

- Ventas habituales de bienes muebles.
- Alquiler y subalquiler de bienes muebles e inmuebles.
- Servicios en general.
- Importaciones definitivas.
- Arrendamiento financiero (leasing) con bienes muebles.

### **3.2. ¿QUENO GRAVA EL IVA?**

- Intereses por operaciones financieras.
- Compras-venta de acciones, títulos valores y títulos de créditos.
- Ventas o transferencia por reorganización de empresas o de aportes de capital.

### **3.3. ¿QUIENES PAGAN?**

Todas las personas naturales o jurídicas que realicen una o varias de las siguientes actividades:

---

<sup>71</sup>GARCIA, Canseco Oscar y VARGAS, Liendo Gonzalo Roberto, Manual Tributario Boliviano. Pag. 93

- Venta de bienes muebles.
- Prestación de servicios.
- Importaciones definitivas.
- Contratos de obras.
- Alquiler y subalquiler de muebles e inmuebles.
- Arrendamiento financiero de bienes muebles.

### **3.4. ¿QUIENES NO PAGAN?**

- Exportaciones.
- Venta de servicios turísticos y hospedaje a turistas extranjeros.
- Importaciones cuerpo diplomático.
- Importaciones "bonafide" hasta \$us. 1.000.-
- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.
- Transferencia de cartera,
- Transacción con valores de oferta pública.
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.

### **3.5. ¿CUÁL ES LA ALICUOTA DEL IMPUESTO?**

- la alícuota es del 13% sobre el precio neto de venta y/o prestación de servicios.

### **3.6. ¿COMO SE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR?**

- El monto que se paga por este impuesto es la diferencia entre el débito y el crédito fiscal.
- Débito fiscal = 13% sobre el precio neto de las ventas y/o servicios, también consignadas en las respectivas notas o facturas de compras de esos bienes y servicios.
- Por lo que el monto a cancelar es el débito menos el crédito.

### **3.7. ¿QUÉ FORMULARIOS SE UTILIZAN PARA PAGAR EL IVA?**

- Formulario 200IVA, los contribuyentes no exportadores.
- Formulario 210 IVA, exportadores que solicitan devolución impositiva.
- Boleta de pago 1000 (pago en efectivo).
- Boleta de pago 2000 (pago con títulos valores).
- Declaración única de importadores (aduanas).

### **3.8. ¿CUANDO SE DEBE PAGAR EL IVA?**

Se paga mensualmente según la terminación del número de NIT del contribuyente de la siguiente manera:

- NIT terminados en 0 hasta el 13 de cada mes.
- NIT terminados en 1 hasta el 14 de cada mes.
- NIT terminados en 2 hasta el 15 de cada mes.
- NIT terminados en 3 hasta el 16 de cada mes.
- NIT terminados en 4 hasta el 17 de cada mes.
- NIT terminados en 5 hasta el 18 de cada mes.
- NIT terminados en 6 hasta el 19 de cada mes.
- NIT terminados en 7 hasta el 20 de cada mes.
- NIT terminados en 8 hasta el 21 de cada mes.
- NIT terminados en 9 hasta el 22 de cada mes.

### **3.9. ¿DÓNDE SE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS?**

- Los contribuyentes categorizados como contribuyentes "Newton", deberán presentar sus declaraciones juradas a través del portal tributario (oficina virtual).
- Los contribuyentes que no son "newton", deberán presentar las declaraciones juradas en las entidades financieras autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN)

### **3.10. DONDE SE DEBE PAGAR EL IVA**

El pago del IVA se lo debe realizar en cualquier entidad financiera autorizada por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

## **e) EL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS (IUE) Y SUS CARACTERISTICAS**

### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS**

Sus antecedentes más remotos se extienden hasta el Imperio Romano con las contribuciones denominadas Lustrailiscollatio o ilustrisauricollatio que afectaba a los industriales, a los comerciantes y a los prestamistas de capital a interés, así también este gravamen era designado con el nombre de vectigalartium que era el impuesto a las industrias. En la edad media en Francia, existía el gravamen feudal denominado taille que posteriormente se aplicó como un impuesto a la renta presunta Inglaterra ante su necesidad de obtener recursos para financiar las guerras con Napoleón adopto el IncomeTax que fue un Impuesto de emergencia para el fin señalado.<sup>72</sup>

El impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE) fue instituido por la Ley N° 1606 y entro en vigor el año 1995, en sustitución del impuesto a la Renta Presunta de Empresas (IRPE).

### **2. CARACTERISTICAS DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

En Bolivia el IUE es considerado como pago a cuenta del impuesto a las Transacciones de la próxima gestión, convirtiéndose este último en un impuesto mínimo alternativo debido a que el contribuyente paga el IUE o el IT, el que sea mayor.

---

<sup>72</sup>VACA, Coria Oscar. Nociones de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 312

### **3. ALCANCES DEL IMPUESTO SOBRE LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS**

El Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas (IUE), fue creado mediante el artículo 36 de la Ley N° 843 en sustitución del impuesto a la Renta Presunta de las Empresas (IRPE). Fue reglamentado mediante el D. S. 24051. Por último el IUE fue modificado mediante la Ley N° 1606 de diciembre de 2004.

#### **3.1. ¿QUE GRAVA EL IUE?**

El IUE grava las utilidades de fuente Boliviana, de acuerdo con el principio de fuente Boliviana, establecido en la Ley N° 843, se consideran ingresos o rentas de fuente Boliviana a los siguientes:

- Bienes situados, colocados o utilizados económicamente en el Estado.
- La realización en el territorio nacional de cualquier acto o actividad susceptible de producir utilidades.
- Hechos ocurridos dentro del límite de la Republica.
- Remuneraciones de directores por actividades que efectúen en el exterior para empresas domiciliadas en Bolivia.
- Honorarios por cualquier tipo de asesoramiento prestado desde el exterior.

#### **3.2. ¿QUÉ NO GRAVA EL IUE?**

- Las Utilidades obtenidas por actividades del Estado, Gobierno Nacional, Municipios, Gobiernos Departamentales, Universidades públicas y entidades o instituciones pertenecientes a las mismas.



- Utilidades obtenidas por asociaciones, fundaciones o instituciones no lucrativas. Esta exención requiere una autorización previa.
- Intereses a favor de organismos internacionales de crédito, cuyos convenios hayan sido ratificados por el Congreso Nacional.
- Las ganancias de capital generadas por:
  - La compra venta de valores a través de la bolsa de valores.
  - Los procedimientos de valorización determinados por la Superintendencia de Pensiones, Valores y Seguros.
  - La aplicación de normas de contabilidad cuando se trate de valores inscritos en el registro del mercado de valores.

### **3.3. ¿QUIÉNES PAGAN EL IUE?**

Todas las empresas, cualquiera sea su forma jurídica incluyendo las empresas unipersonales.

### **3.4. ¿CUAL ES LA ALICUOTA DEL IUE?**

La alícuota es del 25%.

Empresas: el 25% sobre las Utilidades netas.

Profesionales libres u oficios: el 25% del 50% del ingreso anual presunto.

### **3.5. ¿COMO SE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR DEL IUE?**

La utilidad neta imponible se obtiene de acuerdo a los Estados Financieros (Estado de Pérdidas y Ganancias) preparados conforme con los Principios de

Contabilidad Generalmente Aceptados, tomando en cuenta lo establecido por las normas legales vigentes para la deducción de los gastos que se permiten deducir y aquellos que no se permiten.

### **3.6. ¿QUE FORMULARIOS SE UTILIZAN PARA PAGAR EL IUE?**

Empresas comerciales:

- Formulario 500 IUE Anual – Contribuyentes obligados a llevar registros contables.
- Formularios 520 IUE Anual – Contribuyentes no obligados a llevar registros contables.
- Formulario 570 Retenciones IUE.
- Boleta de pago 1000 – Pago en efectivo.
- Boleta de Pago 2000 – Pago con títulos valores.

Empresas Mineras:

- Formulario 590 (Pequeños Mineros).
- Formulario 580 (Mensual).
- Formulario 594 (Mensual).
- Formulario 593 (Anual).
- Boleta de pago 3000 – IUE anticipos al sector minero.

Profesionales libres u oficios:

- Formulario 510 IUE (Anual)
- Anexo al 510 el formulario 110 detalle de facturas por gastos personales efectuados durante la gestión a declararse.
- Boleta de pago 1000 – Pago en efectivo.

Beneficios del exterior:

- Formulario 530 Beneficiarios del exterior.
- Formulario 541 Actividades parcialmente desarrolladas en el país
- Formulario 550 Actividades parcialmente desarrolladas en el país
- Boleta de pago 3050.

Otro Formularios:

- Formulario 560 IUE Exenciones.

### **3.7. ¿CUÁNDO DE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS Y LOS ESTADOS FINANCIEROS Y CUANDO SE DEBE PAGAR EL IUE?**

La presentación de los estados financieros y el pago del IUE se deben efectuar hasta 120 días posteriores a la fecha de cierre de la gestión fiscal respectiva de la siguiente manera:

Al 31 de marzo Empresas Industriales, constructoras y petroleras.

Al 30 de junio, empresas gomeras, castañeras, agrícolas, ganaderas y agroindustriales.

Al 30 de septiembre empresas Mineras.

Al 31 de diciembre:

- ✓ Empresas Bancarias, de Seguros, Comerciales, de servicios y otras no contempladas.
- ✓ Sujetos no obligados a llevar registros.
- ✓ Personas naturales que ejercen profesiones liberales u oficios independientes.

### **3.8 ¿DÓNDE SE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS?**

- Los contribuyentes categorizados como contribuyentes "Newton", deberán presentar sus declaraciones juradas a través del portal tributario (vía oficina Virtual).
- Los contribuyentes que no son "Newton". Deberán presentar las declaraciones juradas en las entidades financieras autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

#### **3.8. ¿DÓNDE SE DEBE PAGAR EL IUE?**

- El pago del IUE se lo debe realizar en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

### **c) EL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES Y SUS CARACTERISTICAS**

El Impuesto a las Transacciones forma parte fundamental del sistema tributario nacional y fue instituido a partir de la reforma tributaria de 1986.

Su rendimiento recaudado lo ha convertido en una parte fundamental de los ingresos del sistema, llegando a contribuir, aproximadamente, hasta el 15% sobre el total de ingresos tributarios.

El impuesto a las Transacciones es de base amplia, alcanzando a todas las actividades y transacciones, incluso las de carácter no lucrativo y a título gratuito.

## **1. ALCANCES DEL IMPUESTO A LAS TRANSACCIONES**

El IT se encuentra normado por los artículos 72 al 798 de la Ley Nro. 843, texto ordenado mediante el D. S. Nro. 27947 de 20 de diciembre del 2004 y está reglamentado por D. S. Nro. 21532 y diversas Resoluciones Administrativas.

Es un impuesto que grava el ejercicio del comercio, industria, profesión, negocio, alquiler de bienes, obras, servicios y cualquier otra actividad.

### **1.1. ¿QUÉ GRAVA EL IT?**

- El ingreso bruto consignado en la nota fiscal, factura o documento equivalente, resultado del ejercicio del comercio, industria, profesión, oficio, negocio, alquiler de bienes, obras o servicios o cualquier otra actividad, lucrativa o no.
  
- Las transferencias de dominio a título gratuito de bienes muebles, inmuebles y derechos.

## **1.2. ¿QUÉ NO GRAVA EL IT?**

- Venta o transferencia a consecuencia de la reorganización de empresas.
- Ventas no habituales de vehículos e inmuebles.
- Aportes de capital.

## **1.3. ¿QUIÉNES PAGAN?**

Contribuyente directo:

- Personas naturales, jurídicas empresas públicas y privadas, sociedades con o sin personalidad jurídica, empresas unipersonales, etc.

Agente de retención:

- Quienes paguen ingresos gravados a sujetos que no emitan la correspondiente nota fiscal o factura, excepto en el caso de sujetos inscritos en regímenes tributarios especiales.

## **1.4. ¿QUIÉNES NO PAGAN?**

- Trabajo personal en relación de dependencia.
- Desempeño de cargos públicos.
- Exportaciones.

- Servicios prestados por el Estado Nacional, Departamentos y Gobiernos Municipales.
- Intereses en depósito en caja de ahorro, plazo fijo y cuenta corriente.
- Establecimientos educacionales privados de enseñanza con plan oficial.
- Edición e importación de libros y diarios.
- Ley de mercado de valores.
- Compra venta de valores, cuotas de capital.
- Servicios de representaciones diplomáticas.
- Compra venta de minerales, metales, petróleo y gas natural en el mercado interno, siempre que sea destinado a la explotación.
- Transferencia de cartera.
- Transacción con valores de oferta pública.
- Actividades culturales de artistas nacionales en escenarios estatales o municipales.
- La cesión de bienes o activos sujetos a procesos de titularización a cargo de sociedades titularizadoras.

### **1.5. ¿CUÁL ES LA ALICUOTA DEL IMPUESTO Y COMO SE ESTABLECE EL MONTO A PAGAR?**

La alícuota es del 3% sobre el monto de la transacción por lo que se calcula el 3% de los ingresos brutos devengados durante el periodo fiscal, por ejercicio de la actividad gravada.

## **1.6. FORMULARIOS QUE SE UTILIZAN PARA EL IT**

- Formulario 400 (mensual) IT transacciones habituales.
- Formulario 410 IT retenciones.
- Formulario 430 Transmisión o enajenación de bienes.
- Formulario 440 retenciones agencias de viales.
- Boleta de pago 1000 pago en efectivo.
- Boleta de pago 2000 pago con títulos valores.

## **1.7. ¿CUÁNDO SE DEBE PAGAR EL IT?**

Se paga mensualmente según la terminación del número de NIT del contribuyente de la siguiente manera:

- NIT terminados en 0 hasta el 13 de cada mes.
- NIT terminados en 1 hasta el 14 de cada mes.
- NIT terminados en 2 hasta el 15 de cada mes.
- NIT terminados en 3 hasta el 16 de cada mes.
- NIT terminados en 4 hasta el 17 de cada mes.
- NIT terminados en 5 hasta el 18 de cada mes.
- NIT terminados en 6 hasta el 19 de cada mes.
- NIT terminados en 7 hasta el 20 de cada mes.
- NIT terminados en 8 hasta el 21 de cada mes.
- NIT terminados en 9 hasta el 22 de cada mes.



## **1.8. ¿DÓNDE SE DEBEN PRESENTAR LAS DECLARACIONES JURADAS?**

- Los contribuyentes categorizados como contribuyentes "Newton", deberán presentar sus declaraciones juradas a través del portal tributario (vía oficina Virtual).
- Los contribuyentes que no son "Newton". Deberán presentar las declaraciones juradas en las entidades financieras autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

## **1.9. ¿DÓNDE DEBE PAGAR EL IT?**

- El pago del IT se lo debe realizar en cualquiera de las entidades financieras autorizadas por el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN).

## **I.17. EL REGIMEN GENERAL Y SUS REQUISITOS DE INSCRIPCION**

### **b) EL REGIMEN GENERAL**

Comprende a todas aquellas personas naturales y jurídicas, incluidas las empresas unipersonales, que realizan actividades económicas habituales y a cualquier otra agrupación que constituya una unidad económica o jurídica y esté sujeta al pago y/o retención de tributos dentro del territorio nacional, se trate de bolivianos o extranjeros. También se encuentran en el Régimen General los contribuyentes directos e independientes, tales como; ahorristas, propietarios que alquilen o den en contrato de anticresis sus bienes, profesionales liberales,

técnicos. Oficios y otras personas que tengan ingresos por cuenta propia, salvo las excepciones de Ley.<sup>73</sup>

Por lo que cuando una persona, empresa, sociedad u organización inicia una actividad económica y/o se relaciona con algún impuesto, debe registrarse ante el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) en el padrón nacional de contribuyentes a fin de obtener su número de Identificación Tributaria (NIT).

El Número de Identificación Tributaria (NIT) se lo obtiene al momento de la inscripción en la Gerencia Distrital del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) de la jurisdicción correspondiente.

## **1. INSCRIPCION DE PERSONAS NATURALES EN EL REGIMEN GENERAL**

Para que una persona se Inscriba NIT necesita los siguientes requisitos:

- Formulario de Empadronamiento 4591-1, debidamente llenado.
- Documento de identidad del titular (original y fotocopia).
- Factura o prefactura de luz que acredite el domicilio donde realizara su actividad y el de su residencia habitual (original y fotocopia).

Las personas que desarrollen una profesión liberal u oficio, al momento de inscribirse en el NIT, deben declarar los siguientes impuestos:

---

<sup>73</sup>AYALA, Zelada Jorge. Nociones Generales de Derecho Financiero y Tributario. Pag. 259

- IVA
- IT
- IUE, si corresponde.
- RC-IVA, si corresponde.

Las personas naturales que perciben ingresos por cuenta propia y que no están obligados a emitir notas fiscales, facturas o documentos equivalentes, como son los anticresistas y ahorristas, solo deben inscribirse al RC-IVA y pagar este impuesto trimestralmente en el formulario N° 71, con el anexo formulario N° 87 en que se detallan las facturas. En caso de que los ahorristas no tengan NIT la entidad correspondiente efectuara la relación del tributo que grava los intereses.

## **2. INSCRIPCION DE PERSONAS JURIDICAS EN EL REGIMEN GENERAL**

Para que las personas jurídicas se inscriban al NIT necesitan los siguientes requisitos:

- Formulario de empadronamiento 4591-1, debidamente llenado.
- Testimonio de la escritura de Constitución de la Sociedad (original o fotocopia legalizada), o fotocopia simple de la disposición normativa que crea la entidad (entidades públicas).
- Factura o prefactura de luz que acredite el domicilio donde realizara su actividad y de la residencia habitual del (los) representante (s) legal (es) o apoderado (s) (original o fotocopia).

- Poder que acredita al representante Legal o apoderado (original o fotocopia legalizada) o entregar Resolución de nombramiento (original o fotocopia legalizada) en caso de entidades públicas.
- Documento de identidad del Representante legal o apoderado (original y fotocopia).

Las personas jurídicas que vendan habitualmente bienes muebles, presten servicios construyan obras o realicen importaciones definitivas, al igual que las empresas unipersonales, deben inscribirse en los siguientes impuestos, al momento de tramitar el NIT:

- IVA
- IT
- IUE
- Si corresponde el RC-IVA, como agentes de retención.
- ICE, si corresponde.

### **c) VERIFICACION Y ACEPTACION DE LA INSCRIPCION**

Una vez que el Servicio de Impuestos Nacionales verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos y revise la consistencia de los datos asignados en la declaración Jurada de empadronamiento registrara los mismos y entregara al contribuyente un documento con los datos proporcionados , el mismo deberá ser revisado y firmado por el contribuyente posteriormente se imprimirá la constancia de sus inscripción.

#### **d) EMISION, ENTREGA Y RECEPCION DE LOS DOCUMENTOS DE INSCRIPCION**

Una vez aceptada la solicitud de empadronamiento, el Servicio de Impuestos Nacionales, deberá emitir los siguientes documentos a favor del solicitante, los cuales serán entregados al mismo en su domicilio declarado:

- Certificado de inscripción al padrón Nacional de Contribuyentes.
- documento de exhibición del NIT o cartel de registro (uno para la casa matriz y uno por cada sucursal).
- Tarjeta de Contribuyente (oficina virtual MASSI).
- Volante con las fechas de vencimiento.

Si el contribuyente no recibe el sobre con los documentos de empadronamiento deberá apersonarse a la Gerencia Distrital de su jurisdicción a efecto de verificar la existencia de alguna observación que pudiera existir, por ejemplo podría existir dificultad con la localización de su domicilio.

Una vez que obtuvo su registro el mismo de servirá para identificarle como contribuyente, realizar trámites ante la Administración Tributaria y ejercer su actividad comercial con toda normalidad y en el marco de la legalidad, de la misma manera le permitirá conocer los impuestos a los que está sujeto (por la actividad que realiza), además de los formularios y el periodo en que debe presentar el pago de sus obligaciones.

El contribuyente se encuentra obligado a todos los impuestos respectivos, a partir de su inscripción, sin considerar si recibo o no los documentos NIT en su domicilio.

#### **e) ESTADO INACTIVO**

Cuando el contribuyente no desea o no puede continuar con sus actividades por viaje, enfermedad, etc. Debe comunicar esta situación inmediatamente al Servicio Nacional de su jurisdicción. Debe solicitar al cambio de estado de activo a inactivo.

Las personas naturales y las empresas unipersonales deben presentar los siguientes documentos:

- Formulario de modificación 4595-1 debidamente llenado.
- Documento de identidad del titular (exhibir original).

Las personas jurídicas deben presentar la siguiente documentación:

- Formulario de modificación 4595-1 debidamente llenado.
- Exhibir documento de identidad original del representante legal o apoderado.

En caso de efectuar el trámite de cambio de estado una tercera persona deberá hacerlo con:

- Cedula de identidad del tramitador (exhibir y entregar fotocopia simple).
- Poder notariado.

El servicio de Impuestos Nacionales tiene la facultad de revisar si el contribuyente sigue desarrollando su actividad posteriormente a su solicitud de cambio de estado inactivo y sancionador en función a lo que establece el Código Tributario.

La presentación consecutiva sin movimiento por la falta de presentación de Declaraciones Juradas por el lapso de seis meses para impuesto mensuales y dos trimestrales para impuestos trimestrales ocasiona que la Administración tributaria cambio de estado al contribuyente a inactivo. De estado inactivo pasara a activo automáticamente con la sola presentación de una declaración jurada con movimiento. La obligación de presentar declaraciones juradas cesa a partir del momento en que el contribuyente pasa ha estado inactivo.

#### **I.18. REQUISITOS DE INSCRIPCION DEL REGIMEN TRIBUTARIO SIMPLIFICADO**

Para inscribirse en el Régimen Tributario Simplificado los sujetos pasivos deberán presentar en las oficinas de la Gerencia distrital del Servicio de Impuestos Nacionales de la jurisdicción correspondiente los siguientes documentos:

- Formulario 4592-2 de solicitud de inscripción.
- Este formulario debe ser llenado, firmado y entregado en las oficinas del Servicio de Impuestos Nacionales de la jurisdicción correspondiente adjuntando.

- Original y fotocopia del documento de identidad, debiendo quedar una copia fotostática en la unidad registradora.
- Original y fotocopia de la última factura (prefactura) de luz (como constancia de domicilio fiscal).
- Original y fotocopia de la última factura (prefactura) de luz (como constancia de domicilio habitual).

Todo aquel contribuyente que no quiere o no puede continuar con sus actividades, debe solicitar pasar a la categoría de inactivo, presentando en las oficinas donde obtuvo su NIT los siguientes documentos:

- Formulario 4596-1 debidamente llenado.
- Documento de identidad (solo para exhibirlo).

Como se puede ver la inscripción de las personas naturales en el régimen general y en el simplificado no difiere mucho de una a otra por lo que los requisitos para la inscripción no puede ser un pretexto para la correcta inscripción en el régimen correspondiente.

## **I.19. LEGISLACION COMPARADA**

Para poder tener un concepto más amplio de la normativa que regula al sector del Régimen Simplificado, se realizara una comparación de la legislación tributaria de otros países que muestren vacíos, especificaciones precisas, similitudes y diferentes en comparación con el nuestro.



### **a) REGIMEN SIMPLIFICADO DE LA ARGENTINA**

En el vecino país el Régimen Simplificado se encuentra normado por la Ley N° 24977, Ley de Monotributo para pequeños Contribuyentes promulgada en 3 de junio de 1998.

- Sustituye el pago de impuesto a las ganancias del titular de oficio, empresa o explotación unipersonal, por las ventas derivadas por las mismas, impuesto al valor agregado.
- El hecho generador es relativo a las ganancias y al valor agregado y al sistema previsional, destinado a pequeños contribuyentes.
- Se define al sujeto pasivo como pequeño contribuyente a:
  - Personas físicas que ejercen oficios o son titulares de empresas.
  - Explotaciones unipersonales.
  - Las sucesiones indivisas en su carácter de continuadoras de los mismos.
  - Personas físicas integrantes de sociedades civiles que no pasen el límite establecido.
  - Sociedad de hecho.
  - Comerciantes irregulares.
  - Personas físicas integrantes de cooperativas de trabajo.
  - Quienes ejerzan profesiones incluyendo aquellas en las que se requiere título universitario.

El capital es denominado ingreso bruto, al producido de ventas, obras, locaciones o prestaciones correspondientes a operaciones realizadas por cuenta propia o

ajena excluidas aquellas que se hubieran cancelado y neto de descuentos efectuados de acuerdo con las costumbres de plaza. Establece un límite de ingresos brutos de anteriores gestiones.

Establece un periodo mensual que debe ser ingresado hasta el mes en que se perfeccione la renuncia al régimen o hasta el cese definitivo de actividades, no quedando exceptuados de la obligación los periodos correspondientes a suspensiones temporarias de operaciones, cualesquiera sean las causas que las hubieran originado.

Se tienen categorías de acuerdo a los ingresos brutos anuales, a las magnitudes físicas (aplicado en zonas urbanas y suburbanas), precio unitario de las ventas, obras, locaciones o prestaciones de servicios y al consumo de energía consumida. También las categorías se determinan de acuerdo al número de empleados.

Las sanciones son más específicas cuando se llega a transgredir la norma, como la recategorización al nivel inmediato superior y la exclusión de uno a tres. Como multa fija el 100% de la cuota que no hubiera pagado.

Determina la obligación de inscripción al inicio de actividades, sin embargo se da plazo de antes y después de los cuatro meses para establecer diferentes sanciones.

Se debe hacer una declaración jurada al momento de ejercer la opción o cuando se determina su recategorización.

Sujeta a los sujetos pasivos que pertenecen a este régimen por el lapso de un año a partir del primer día mes siguiente de su inscripción, salvo exclusión.

La renuncia surte efecto a partir del primer día del mes siguiente de renuncia, implica dar cumplimiento a las obligaciones impositivas y no poder optar al régimen pasados por tres años.

Establece la obligación de exigir, emitir y entregar las facturas por las operaciones que realicen, estando obligado a conservarlas. Sus facturas no tienen derecho al crédito fiscal, pero para algunas categorías si hay un descuento de compras desde 1 a 5%.

Se exige la exhibición del comprobante de pago del último mes y la identificación del pequeño contribuyente.

Establece un procedimiento aplicable similar al régimen general pero con algunas particularidades respecto de la ley.

Para las últimas categorías establece un pago a contribuciones sociales a la seguridad social.

Determina situaciones excepcionales por catástrofes naturales que impliquen severos daños a la explotación.

## **b) REGIMEN SIMPLIFICADO DEL PERU**

La Ley N° 27035 de 28 de diciembre de 1998, regula al régimen simplificado de este país a diferencia de nuestra legislación, este régimen tiene características de agrupar en un solo régimen las actividades comerciales, agrarias y de transporte.

Los sujetos pasivos son las personas naturales, sucesiones indivisas, sociedades conyugales.

El ingreso bruto y/o prestación de servicios no debe exceder a los límites establecidos.

Son excluidas las personas naturales y sucesiones indivisas que:

- Desarrollan sus actividades generadoras de rentas de tercera o cuarta categoría con personal a su cargo que exceda de 4 personas, tratándose de actividades en las cuales se requiere más de un turno de trabajo, el número de personas se entenderá por cada uno de estos.
- Realicen sus actividades en más de un establecimiento o puesto comercial, sea este de su propiedad o lo explote bajo cualquier forma de posesión.
- Desarrollen sus actividades en un establecimiento cuya superficie exceda de 100 metros cuadrados, salvo que se demuestre que el tipo de actividad que realizan requiere de un área mayor.

El pago del impuesto es mensual y se lo realiza hasta el vencimiento del pago correspondiente al periodo de enero de cada ejercicio gravable.

Establece ocho categorías y un crédito porcentual por compras de acuerdo a categorías.

Establece sanciones como la recategorización cuando el promedio de los seis últimos meses se sus ingresos, incluyendo el mes en que se produjo la variación que detectó el organismo de control.

La recategorización de oficio al régimen general se da cuando:

- Cuando el promedio de sus ingresos brutos de los últimos 6 meses, incluyendo el mes fiscalizado, no corresponda a la categoría en la que está ubicado.
- Cuando el área del establecimiento donde realiza sus actividades gravadas, el número de trabajadores a su cargo y/o el promedio de sus gastos por adquisiciones por servicios y/o el promedio de sus gastos fijo, en un periodo de 6 meses, incluyendo el mes fiscalizado, exceden los montos establecidos en la tabla para la categoría en la que está ubicado.

Los sujetos solo pueden emitir y entregar boletas de venta, tickets o cintas emitidas por máquinas registradoras que no permitan ejercer el derecho al crédito fiscal ni ser utilizados para sustentar gasto y/o costo para efectos tributarios.

Determina la obligación de exhibir su inscripción y las constancias de pagos y establece como requisito indispensable para renovar la licencia Municipal de Funcionamiento la presentación de los pagos al régimen simplificado.

### **c) REGIMEN SIMPLIFICADO DE CUBA**

El régimen impositivo para las microempresas no es más que un elemento del entorno general de políticas en que se desenvuelve este país. El marco legal incluye los siguientes aspectos generales que resume al Decreto Ley N° 174.

Grava el transporte, reparación de viviendas, actividades relacionadas con la agricultura, servicios personales y familiares, servicios de vivienda y otras actividades.

Prohibición de "intermediarios" de cualquier tipo: los productores deben vender su propio producto, los vendedores deben producir lo que venden sin revendedores especializados, sin mayoristas y sin que los productores puedan vender sus productos para que otros los vuelvan a vender.

Prohibición del trabajo por cuenta propia en todas las áreas profesionales.

Restricciones de acceso los mercados, con prohibición de vender a todas las entidades estatales, a menos que se tenga autorización expresa para hacerlo.

Prohibición de hacer publicidad.

Inexistencia de acceso a créditos a divisas al tipo de cambio oficial y a insumos de importación directa.

Prohibición de contratar mano de obra fuera de la familia.

Limitaciones adicionales específicas para restaurantes privados; máximo 12 asientos.

Adquisición de insumos solo en tiendas en dólares o mercados agrícolas cuyos precios son varias veces superiores a los de los mismos insumos en el sector estatal; limitación de productos disponibles.

Limitaciones adicionales específicas para la venta de alimentos en la calle; por ejemplo, prohibición del uso de bancos, sillas o mesas.

Prohibición de usar como sede de la actividad de la microempresa cualquier lugar distinto de la casa familiar o, en algunos casos, un puesto de venta arrendado en un mercado.

Existen también diversas normas de salud, sanidad y condiciones de seguridad para "servicios gastronómicos" y transporte privado.

Determina 28 infracciones de carácter operacional económico.

El pago es mensual.

La suspensión de la licencia de una microempresa infractora por un mínimo de dos años.

La multa que no se paga en 30 días, se duplica.

Si no se realiza el pago en un término de 60 días, la autoridad competente está facultada para embargar sueldo, salario, pensión o cualquier otro ingreso, luego la cuenta bancaria, y luego cualquier propiedad mueble.

Como se puede evidenciar algunas normas que regulan al sector informal son muy drásticas, como la legislación Cubana y otras son demasiado generales (legislación Peruana), la que mantiene algunos preceptos aceptables para nuestro medio y que podrían rescatarse es la legislación Argentina, sin dejar de lado por supuesto características propias de nuestra cultura para cualquier modificación a la actual legislación.

## **CAPITULO II**

### **CONCLUSIONES**

#### **II.1. CONCLUSIONES**

La falta más grande que existe en el régimen tributario Simplificado es que permite que personas de gran capacidad económica puedan ampararse dentro de este régimen desvirtuando de esta manera el fin último que viene siendo este la cooperación a personas de poca capacidad contributiva.

Al existir en el Régimen Tributario Simplificado personas de gran capacidad económica que deberían estar inscritos en el Régimen General el Estado deja de percibir ingresos que bien podrían ser utilizados en alimentación, salud, educación, infraestructura, defensa interna y externas, etc.

El tratamiento legal actual que se le da al Régimen Tributario Simplificado no se ajusta a las necesidades actuales de los ciudadanos ni a las normas tributarias vigentes es por eso que se debe reformar el decreto supremo que reglamenta este especial de manera imperiosa.

Los impuestos que se consolidan en un pago único en el régimen Tributario Simplificado están destinados a personas que por su poca capacidad económica no pueden llevar registros contables ni adaptarse a los principios de contabilidad generalmente aceptados, por lo que estas personas al verse impedidos de pagar estos impuestos como los demás contribuyentes podrían informalizar aún más su actividad.



El registro de contribuyentes en el Régimen General no difiere de gran manera al registro en el Régimen Tributario Simplificado por lo que la inscripción no es pretexto para personas que se encuentran en el Régimen Tributario Simplificado y que deberían estar inscritas en el Régimen General.

No se puede desconocer que en Bolivia prolifera una economía informal que muchas veces ayuda a las personas de bajos recursos a generar ingresos para su subsistencia y la de sus familias ya que los empleos que existen no llegan a cubrir las necesidades de todos los habitantes.

La existencia de un Régimen Especial como el Régimen Tributario Simplificado es necesaria para personas que por su poca capacidad económica no pueden tributar igual que los demás contribuyentes.

La inversión de la recaudación de tributos, vale decir una redistribución de la riqueza, para financiar servicios públicos y otros beneficios para los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado puede generar una conciencia tributaria en estas personas para así lograr que paguen los tributos que les corresponde sin que la Administración Tributaria tenga que intimar al pago de estos.

Si bien la administración tributaria no tiene los recursos humanos suficientes para fiscalizar a un sector que genera un 0.3% del total de la recaudación por concepto de tributos, es necesario que se hagan operativos periódicos con sanciones ejemplificadoras para que los contribuyentes del Régimen Tributario Simplificado vean una posibilidad real y efectiva de ser sancionada si incumplen sus obligaciones tributarias, es decir para que tengan una sensación de riesgo.

Los ilícitos tributarios que se cometen dentro del Régimen Tributario Simplificado perjudican de sobremanera al erario nacional por lo que si no se modifica la reglamentación de este régimen especial el contrabando y la defraudación fiscal tributaria serán cada vez mayores dentro de este.

Como se puede ver en el desarrollo de este trabajo se pudo comprobar la hipótesis planteada y se realizaron los objetivos trazados ya que se demostró que es necesaria la actualización y reforma del D. S. N° 24484 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado, por lo que una mejor reglamentación podrá permitir que dentro de este régimen no se mimeticen personas de gran capacidad económica, la Administración tributaria podrá recaudar más dinero y se evitara que se cometan ilícitos tributarios dentro de este.

Finalmente, si consideramos que la base económica de la mayoría de los países proviene de la recaudación de impuestos y porque no decirlo también del nuestro, la tarea de recaudación requiere del compromiso de todos los ciudadanos, si los contribuyentes tienen una conciencia tributaria que les permita aportar para que el Apis tenga un mayor desarrollo, el Estado podrá tener más recursos que le posibiliten invertir en actividades que beneficien a todos los ciudadanos.

## **CAPITULO III**

### **PROPUESTA**

#### **III.1. PROPUESTA**

Como se puede advertir durante el desarrollo de este trabajo el actual tratamiento legal que se le da al Régimen Tributario Simplificado no se justifica por la recaudación que genera este, por el grado de evasión que existe en este y por los ilícitos tributarios que se cometen dentro de este, pero por otro lado las facilidades tributarias que se deben dar a los comerciantes minoristas, vivanderos y artesanos son muy importantes ya que en Bolivia al comercio informal es muy grande y hay personas que por su poca capacidad económica no pueden tributar igual que las demás personas. Sin olvidar que los conceptos que se utilizan en el Decreto Supremo que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado y las instituciones a las que hace referencia son muy antiguos por lo que se los debe actualizar.

Es por esto que lo que se debe hacer respecto al Régimen Tributario Simplificado es lo siguiente:

- Actualizar los conceptos utilizados en el Decreto Supremo que reforme el Régimen Tributario Simplificado como también los nombres de las instituciones a las que se hace referencia dicho Decreto Supremo.
- El servicio de Impuestos Nacionales deberá coordinar con los municipios para que estos administren a los contribuyentes pertenecientes al Régimen

Tributario Simplificado y a aquellos que están excluidos tanto del Régimen General como del Régimen Tributario Simplificado.

- Esta cesión de la administración a los a los municipios posibilitara que estos puedan ofrecer algún tipo de incentivos para que las unidades económicas pequeñas se registren, como otorgar un espacio físico en el que puedan desarrollar sus actividades con la garantía de su permanencia por un determinado periodo de tiempo, también se podría invertir el dinero de las recaudaciones que genere el Régimen Tributario Simplificado en infraestructura, mantenimiento, servicios básicos como salud, agua potable, electricidad, guarderías para los contribuyentes inscritos en este régimen , para de esta forma atraer a personas que no están inscritas en ningún régimen a incorporarse al Régimen Tributario Simplificado.
- En vista de que se considera que el universo del Régimen Tributario Simplificado es de casi un millón de personas y que en la gestión 2007 no estaban escritos más de 30.320 personas se deberían empadronar a todos los contribuyentes que están por debajo del mínimo imponible para que de esta manera se pueda saber cuál es el universo real de estos e indicar que tendrán una tasa del 0%, de esta forma se podrá saber quiénes no pueden tributar de igual manera que los demás y quienes tienen la obligación de contribuir al igual que todos.
- La administración tributaria deberá entregar un documento para que estas personas puedan ponerlos en un lugar visible donde señale claramente que están exentos de otorgar factura. En la actualidad sucede esto con la leyenda "exija su factura", pero para las personas inscritas en RTS en el documento que se les otorga solo consigna que pertenecen al Régimen Tributario Simplificado, y la categoría que les corresponde esta en letras pequeñas que son casi imperceptibles, el problema de esto es que muchos de los consumidores o compradores no saben ni que es el Régimen

Tributario Simplificado. Con esta implantación también se haría una mejor fiscalización por parte de los fiscalizadores de la Administración Tributaria.

- Por otra parte aunque el Decreto Supremo que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado señala que se puede ir cambiando de categoría en la práctica esto casi no sucede y debería ser todo lo contrario, ya que se tiene que ir cambiando al Régimen General a unidades económicas que a lo largo del tiempo van creciendo y que por el capital que tienen ya no les corresponde pertenecer al régimen tributario Simplificado, por lo que se debería hacer es actualizar el padrón de estos contribuyentes periódicamente.
- La administración Tributaria debería fiscalizaciones periódicas a estos contribuyentes y dar sanciones ejemplificadoras a quienes incumplen con sus obligaciones tributarias ya que en la actualidad la posibilidad de ser detectado es mínima y lo más probable es que estos contribuyentes dejen de cumplir sus obligaciones tributarias con la confianza de que no serán detectados.
- Reformar el Decreto Supremo 24484 que reglamenta el Régimen Tributario Simplificado con exclusiones a personas que:
  - Posean sucursales de la misma actividad económica que pertenece en el Régimen Tributario simplificado.
  - Tengan más de tres dependientes en su lugar de trabajo.
  - Expendan bebidas alcohólicas, por el beneficio que deriva de esta actividad y por lo pernicioso que es esta actividad.
  - Acepten el pago de la prestación de sus servicios o de la venta de su mercadería con tarjetas de crédito.

- Se les detecte mercadería de contrabando, pasando de manera automática al régimen General.
  
- En vista de que el artículo 334 de la Constitución Política del Estado, señala que se protegerá y fortalecerá a los artesanos, al sector gremial y al comercio minorista por medio del acceso al crédito y a la asistencia técnica, no se puede justificar una inamovilidad de las personas inscritas en el RTS, es por eso que haciendo un análisis y después de la permanencia por un determinado tiempo de estas personas en el RTS, ellos deberán inscribirse en el Régimen General.
  
- La administración Tributaria debe tener la facultad de re categorizar a quienes incumplan con los requisitos señalados anteriormente sin perjuicio de la sanción que les corresponda.
  
- Por último y lo más importante del desarrollo de este trabajo es la modificación del artículo 3 del decreto Supremo 24484 de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 3.-** Son sujetos pasivos del Régimen Tributario Simplificado, las personas naturales que realicen con carácter habitual las actividades mencionadas en el Artículo 2º de este Decreto y que además cumplan los requisitos establecidos a continuación:

#### **1. COMERCIANTES MINORISTAS Y VIVANDEROS**

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 70.000.-
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores del activo circulante, constituido por las mercaderías a ser comercializadas por los comerciantes minoristas, las bebidas alcohólicas y refrescantes, así

como materiales e insumos expendidos y utilizados por los vivanderos, así como por los activos fijos, constituidos por los muebles y enseres, vajilla y otros utensilios correspondientes a la actividad gravada.

En ninguno de los casos se discrimina el capital propio del capital ajeno.

- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 270.000.
- d) El precio unitario de las mercaderías comercializadas y/o de los servicios prestados, no debe ser mayor a Bs. 148 para los Vivanderos y Bs. 480 para los Comerciantes Minoristas.

## **2. ARTESANOS**

- a) El capital destinado a su actividad no debe ser mayor a Bs. 70.000.-
- b) El capital se determinará tomando en cuenta los valores de los muebles y enseres, las herramientas y pequeñas máquinas, correspondientes al activo fijo, así como también el valor de los materiales, productos en proceso de elaboración y productos terminados, considerados como inventarios.
- c) Las ventas anuales no deben ser mayores a Bs. 270.000.-
- d) El precio unitario de las mercaderías vendidas no debe ser mayor a Bs.640.

## **CRITERIOS DE VALORACION DE LOS ACTIVOS FIJOS**

Para la valoración de los activos fijos señalados en los puntos 1.b) y 2.b) que anteceden, deberán tomarse en cuenta las condiciones físicas y los años de vida útil restantes de dichos bienes, debiendo considerarse para este propósito, los siguientes aspectos:

El valor de adquisición de cada uno de los componentes del activo fijo, en el caso de que sean nuevos, debe estar respaldado por las respectivas facturas de compra emitidas a nombre del sujeto pasivo de este régimen tributario.

En el caso de activos fijos usados, el valor se determinará tomando en consideración los siguientes elementos:

- a) El valor de mercado como punto de referencia.
- b) Determinación de la depreciación acumulada que corresponde por el número de años de uso, de acuerdo a los siguientes porcentajes de depreciación anual:

<b>BIENES</b>	<b>AÑOS DE VIDA ÚTIL</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Muebles y enseres	10 años	10.0 %
Máquinas pequeñas	8 años	12.5 %
Herramientas en general	4 años	25.0 %

- e) La diferencia entre a) y b), constituye el valor neto del activo.

La base económica de nuestro país depende mucho de la recaudación que se realice por concepto de impuestos por lo que es un deber de todos mejorar y hacer más eficiente la gestión de cobro, pero esto no será posible si no se tiene claro el universo de contribuyentes y si los contribuyente no tienen una sensación de riesgo a ser sancionados por el incumplimiento de las obligaciones tributarias que les corresponde.



## BIBLIOGRAFIA

- ❖ **Abecia Baldivieso, Valentin;** DERECHO TRIBUTARIO, Critica y Comentario del Código Tributario Boliviano; Editorial "LETRAS" RENE CANELAS L. Yanacocha( La Paz-Bolivia)
- ❖ **Alba Rodrigo Hugo y Alba Braun Patricia.** Derecho Aduanero, Editorial AVF producciones, La Paz-Bolivia 1996
- ❖ **Ayala zelada Jorge.** Nociones Generales Derecho Financiero y Tributario, Editorial Kipus, (Cochabamba-Bolivia)
- ❖ **Benitez Rivas Alfredo.** Compendio de Derecho Financiero Boliviano, Editorial Sigla Editores, (La Paz-Bolivia) 2007
- ❖ **Cabanelas de Torres Guillermo.**Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Eliasta, Buenos (Aires-Argentina) 2007
- ❖ **Calderon Limpias Carlos Eugenio.**Curso de Derecho Financiero y Tributario, Gaceta Oficial de Bolivia, (La Paz-Bolivia) 2005
- ❖ **FONROUGE, Giuliani.** Derecho Financiero
- ❖ **García Canseco Oscar.**Análisis y Comentario de los Regímenes Especiales: Simplificado, Integrado y Unificado, Universidad Mayor de San Andres, Facultad de Ciencias económicas y Financieras, (La Paz-Bolivia) 2004
- ❖ **García Canseco Oscar.**Derecho Tributario, editorial Producciones graficas C&M SRL. (La Paz-Bolivia) 2007

- ❖ **Gianini A.D.** Instituciones de Derecho Tributario, Editorial AlbeledoPerrot, (Buenos Aires Argentina) 1971
- ❖ **GUNTER SCHMOLDERS**, Teoría General del Impuesto, Madrid, 1962, pág. 3 Citado en Abecia Baldivieso, Valentín; DERECHO TRIBUTARIO, Crítica y Comentario del Código Tributario boliviano; LETRAS – RENE CANELAS L. Yanacocha 712 – LA PAZ (Bolivia)
- ❖ **JARACH, Dino.** Finanzas Públicas.
- ❖ **REYNAGA, Ginelda.** Manual de Derecho Financiero y Tributario Boliviano.
- ❖ **RODRIGO, Machicado Jaime y CARDENAS, Castillo Gonzalo.** La columna Impuesta
- ❖ **VALDES. Costa Ramón.** Instituciones del Derecho Tributario
- ❖ **VACA, Coria Oscar.** Nociones de Derecho Financiero y Tributario
- ❖ **VILLEGAS, Héctor B.** Curso de Finanzas Derecho Financiero y Tributario.
- ❖ **WILHELM, KruseHeinrich.** Derecho Tributario.
- ❖ Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia promulgada el año 2009.
- ❖ Ley N° 2492 Nuevo Código Tributario Boliviano, gaceta oficial de Bolivia, (La Paz- Bolivia) 2003

- ❖ Ley N° 843 Ley de Reforma Tributaria, gaceta oficial de Bolivia, (La Paz- Bolivia) 1986
- ❖ Ley N° 2166 Ley de Servicio de Impuestos Nacionales, gaceta oficial de Bolivia, (La Paz- Bolivia) 2000
- ❖ Decreto Supremo N° 24484 Régimen Tributario Simplificado Transitorio, gaceta oficial de Bolivia, (La Paz- Bolivia) 1997

## Las recaudaciones tributarias del primer cuatrimestre 2013 crecen en 25 por ciento



La Paz, 09 de mayo de 2013 (SIN).- Las recaudaciones tributarias alcanzaron a 16.543,4 millones de bolivianos al concluir el primer cuatrimestre de 2013, informó el presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Roberto Ugarte Quispaya.

Los ingresos obtenidos por la Administración Tributaria durante los primeros cuatro meses del año son mayores en 25 por ciento al nivel registrado en el mismo periodo de 2012, con un incremento neto de 3.341,4 millones de bolivianos.

Las cifras oficiales presentadas por Ugarte muestran que las recaudaciones tributarias del mercado interno crecieron en un 20 por ciento, destacándose el incremento del Impuesto sobre las Utilidades de las Empresas IUE (20% de crecimiento) y del Impuesto al Valor Agregado IVA (20% de crecimiento) y del Impuesto a las Transacciones IT (14% de crecimiento).

“Con relación a las utilidades se ha producido el vencimiento para los contribuyentes relacionados a los sectores de comercio, servicios y empresas públicas. Este resultado es importante porque tiene su origen en la continua labor del SIN en lo referido a control y seguimiento, mejoramiento de la normativa, la aplicación de medios tecnológicos y el programa de Cultura Tributaria, lo que ha generado una mejora considerable en la facturación y el cumplimiento de obligaciones, logrando que los contribuyentes declaren y liquiden sus impuestos sobre una base imponible más veraz y por lo tanto más controlada”, explicó Ugarte.

La mayor parte de los recursos recaudados por el SIN, en el primer cuatrimestre de este año, provienen de los departamentos de La Paz, Santa Cruz, Cochabamba y Potosí.

**Recaudaciones por dpto.**  
(en millones de bolivianos)

DEPARTAMENTO	Recaudación a Abril		Participación	
	2012	2013	2012	2013
LA PAZ	4.079,6	5.324,4	30,9%	32,2%
SANTA CRUZ	2.849,0	3.500,7	21,6%	21,2%
COCHABAMBA	781,5	873,3	5,9%	5,3%
POTOSI	742,7	418,6	5,6%	2,5%
TARIJA	131,7	171,4	1,0%	1,0%
CHUQUISACA	122,8	126,3	0,9%	0,8%
ORURO	81,7	97,2	0,6%	0,6%
BENI	44,6	54,6	0,3%	0,3%
PANDO	10,7	14,2	0,1%	0,1%
IDH	3.524,5	5.075,3	26,7%	30,7%
IEHD Mercado Interno	833,2	888,5	6,3%	5,4%
<b>TOTAL</b>	<b>13.202,0</b>	<b>16.544,6</b>	<b>100,0%</b>	<b>100,0%</b>

**Recaudaciones por tipo de impuesto**  
(en millones de bolivianos)

Impuesto	Recaudación a Abril		Crecimiento	
	2012	2013	Absoluto	Porcentual
IVA Mercado Interno	2.287,5	2.738,4	450,9	20%
IT	1.203,8	1.375,2	171,4	14%
IUE	4.333,0	5.187,5	854,5	20%
ICE Mercado Interno	510,5	544,2	33,7	7%
ITF	120,5	121,7	1,1	1%
IVME	-	98,2	98,2	n/d
IJ IPJ	4,8	3,5	-1,4	-28%
Otros Impuestos	375,6	501,8	126,2	34%
Regímenes Simplificados	8,6	9,1	0,5	6%
<b>Total Recaudación Mercado Interno SIN</b>	<b>8.844,3</b>	<b>10.579,7</b>	<b>1.735,3</b>	<b>20%</b>
IDH	3.524,5	5.075,3	1.550,8	44%
IEHD Mercado Interno	833,2	888,5	55,3	7%

## Los grandes comerciantes mayoristas quieren aumentar el tributo de los minoristas



**La Paz, 29 de abril de 2013 (SIN).**- Algunas personas que se atribuyen la dirigencia de los gremiales quieren que los pequeños comerciantes minoristas paguen un 50 por ciento más de impuestos, sólo para beneficiar a los grandes comerciantes mayoristas, denunció el presidente Ejecutivo del Servicio de Impuestos Nacionales (SIN), Roberto Ugarte Quispaya.

Actualmente, los pequeños comerciantes minoristas, vendedores de mercados, artesanos, propietarios de pequeñas tiendas de barrio y vivanderos, que están inscritos en el Régimen Simplificado y que no tienen la obligación de dar factura, pagan un impuesto bimestral que va desde 47 a 200 bolivianos, según la categoría a la que pertenecen.

Sin embargo, con la exigencia de estos supuestos dirigentes para modificar el actual Régimen Simplificado en sus cinco categorías, elevando casi al doble los capitales declarados (de 37 mil a 70 mil bolivianos), los pequeños comerciantes y vendedores callejeros se verían obligados a pagar bimensualmente un impuesto de 350 bolivianos y ya no de 200 bolivianos, como lo hacen hasta ahora los de la quinta categoría.

“No podemos permitir que los pequeños comerciantes minoristas tengan que pagar más impuestos sólo para beneficiar a los grandes comerciantes, que ganan mucho dinero y que se escudan ilegalmente en el Régimen Simplificado para no dar factura ni aportar como corresponde”, dijo Ugarte.

En este marco, Ugarte convocó a los pequeños comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos a no dejarse utilizar por los grandes comerciantes mayoristas que sólo buscan su provecho, incluso a costa de la economía de los sectores más empobrecidos y con menos recursos que está en el Régimen Simplificado.

“Estamos garantizando la vigencia plena y total del Régimen Simplificado para todos los comerciantes que venden en los mercados públicos, en las ferias y en las calles. Ninguno de ellos debe dar facturas como tampoco las pequeñas tiendas de barrio ni los que venden comida, alimentos, frutas y otros artículos en los puestos callejeros, en snacks y quioscos”, dijo. El régimen Simplificado ampara a todos los negocios que tienen un capital entre 12.001

y 37.000 bolivianos.

“Los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos deben estar absolutamente tranquilos porque el Régimen Simplificado no va a desaparecer y ninguno de estos sectores, que tienen poco capital y reducidas ventas, va a pasar al Régimen General ni tampoco van a dar facturas”, aseguró el Presidente del SIN.

Ugarte también garantizó que los pequeños negocios con capitales menores a 12 mil bolivianos no tienen ni siquiera la necesidad de inscribirse en el Padrón de Contribuyentes ni tampoco de pagar ni un centavo al fisco.

#### CATEGORÍAS DEL RÉGIMEN SIMPLIFICADO

CATEGORÍA	CAPITAL		IMPUESTO
	(en Bs)		BIMESTRAL
	DESDE	HASTA	(en Bs)
1	12.001	15.000	47
2	15.001	18.700	90
3	18.701	23.500	147
4	23.501	29.500	158
5	29.501	37.000	200



## **SIN: Un grupo de minoristas se movilizaron para defender a los grandes negocios**



**La Paz, 30 de abril de 2013 (SIN).**- El Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) denunció la impostura y la campaña de desinformación desatada por la dirigencia de la Confederación de Gremiales que trata de movilizar a un grupo de pequeños comerciantes minoristas para defender intereses de los grandes negocios de los comerciantes mayoristas.

“En su afán de movilizar a los pequeños comerciantes minoristas para defender los intereses económicos de los medianos y grandes negocios, los dirigentes gremiales han tejido una serie de falsedades como que se iba a eliminar el Régimen Simplificado y que se iba a obligar a todos los comerciantes minoristas a pasar al Régimen General y dar facturas”, dijo el presidente Ejecutivo del SIN, Roberto Ugarte Quispaya.

“Queremos desmentir a estos malos dirigentes. El Régimen Simplificado seguirá vigente para todos los pequeños comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos que tengan un capital entre 12 mil a 37 mil bolivianos. Todos estos comerciantes no tienen que dar factura y sólo deben pagar un impuesto bimensual que va de 47 a 200 bolivianos, según la categoría en la que estén inscritos. No los vamos a sacar del Régimen Simplificado, no les vamos a obligar a dar factura, no los vamos a clausurar ni les vamos a elevar ni un centavo el impuesto bimensual que pagan”, aseguró.

El Presidente de Impuestos también denunció que eran falsos los rumores difundidos por los dirigentes gremialistas en sentido que los comerciantes callejeros y negocios pequeños, como tiendas de barrios, snacks y pensiones, con capitales menores a 12 mil bolivianos, serían clausurados y obligados a dar factura.

“Hay una campaña de desinformación y mentiras de parte de esos dirigentes. El Gobierno garantiza oficialmente que todos los comerciantes minoristas y negocios pequeños, con menos de 12 mil bolivianos de capital, no tienen la obligación de inscribirse ni siquiera al Régimen Simplificado y no deben pagar ni un centavo al fisco”, aseguró.

Ugarte también desmintió la versión de los dirigentes de los gremialistas en sentido que los comerciantes que vendan productos por más de 45 bolivianos al día serían obligados a dar factura. “Esa es otra falsedad. Todos los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos



que están en el Régimen Simplificado pueden vender hasta un máximo de 136 mil bolivianos al año”, dijo.

El Presidente de Impuestos advirtió, además, que la demanda de los dirigentes gremiales de ampliar el Régimen Simplificado a los negocios con más de 37 mil bolivianos de capital y con ventas anuales mayores a 136 mil bolivianos, sólo beneficiaría a esos grandes negocios y a esos dirigentes.

Los que perderían con esta propuesta de los dirigentes son los comerciantes minoristas más pequeños porque tendrían que aumentar en más del 50 por ciento el pago bimensual que hacen al fisco. “Eso no lo podemos permitir. No es posible que para beneficiar a los grandes comerciantes mayoristas se tenga que obligar a pagar más impuestos a los pequeños comerciantes minoristas. Eso no es equitativo. Los que tienen poco capital (hasta 12 mil) y pocas ventas no pagan nada de impuestos. Los que tienen capitales pequeños (de 12 mil a 37 mil bolivianos) y ventas menores (hasta 136 mil bolivianos al año) deben estar en el Régimen Simplificado y pagar bimensualmente hasta un máximo de 200 bolivianos. Y los que tienen capitales y ventas mayores tienen que estar en el Régimen General, dar facturas y pagar impuestos como el resto de la población”, agregó Ugarte.

## Gremiales e Impuestos ratifican la vigencia del Régimen Simplificado para los minoristas



**La Paz, 03 de mayo de 2013 (SIN).**- Atendiendo las demandas de los comerciantes minoristas, artesanos y vivanderos, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) y los dirigentes de la Confederación de Gremiales firmaron un “acta de entendimiento” garantizando la vigencia del Régimen Tributario Simplificado para todos los minoristas y pequeños negocios, tal como establece la normativa legal en actual vigencia.

El acta, firmada al mediodía de este viernes en dependencias del Ministerio de Gobierno, señala textualmente lo siguiente en sus principales puntos:

1. El Servicio de Impuestos Nacionales garantiza la vigencia del Régimen Simplificado para todos aquellos contribuyentes que corresponden a este Régimen.
2. El Servicio de Impuestos Nacionales se compromete a formar comisiones de trabajo a nivel nacional para que juntamente con la Unidad de Transparencia, se evalúen todos los casos de denuncias así como los casos de renuencia a la inscripción al Régimen Simplificado.
3. Se conforma una comisión con las instancias correspondientes a efectos de analizar el Régimen Simplificado con relación al planteamiento de actualización del sector gremial, donde representantes del SIN se comprometen a participar.

El acta está firmada por el ministro de Gobierno, Carlos Romero; el presidente Ejecutivo del SIN, Roberto Ugarte Quispaya, y los principales dirigentes de la Confederación de Gremiales.